



*Universidad Nacional Autónoma
de México*

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

VICTOR MANUEL ROSEMBERG SALAZAR



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON ETERNA GRATITUD Y CARINO:

A MI MADRE.

A MI PADRE.

A ESPERANZA:

MI COMPAÑERA Y ESPOSA.

A CHRISTIAN:

MI HIJO.

A MIS HERMANOS

A MIS QUERIDOS MAESTROS
DE LA ESCUELA Y DE LA
VIDA.

I N D I C E

	Pág.
I.- Introducción	I
II.- Concepto de Seguridad Social	
1.- Concepto General.	1
2.- En el Derecho Mexicano del Trabajo	4
3.- 1943.	7
4.- Seguridad Social Patrimonial	12
5.- Seguridad Social Institucionalizada	14
6.- Derecho Social de Integración	15

C A P I T U L O "A"

La Seguridad Social.

a) Prestaciones, financiamiento y Organización.	16
b) Teoría de la Seguridad Social.	28

C A P I T U L O "B"

a) Los Estados Unidos de Norteamérica.-	31
b) La Gran Bretaña y el Plan Beveridge.	38
c) Los seguros sociales en la Unión Soviética.	45
d) La Seguridad Social Mexicana y los sistemas Latino Americanos.	50

C A P I T U L O "C".

La Seguridad Social Integral	Pág.
a) Aspecto Sociológico.	141
b) Aspecto Médico	146
c) Aspecto Industrial	150
d) Aspecto Laboral	153
Bibliografía General	156

I.- I N T R O D U C C I O N .

I

Cuando todo individuo que presta sus servicios en una Institución pública hace una reflexión y una introspección de su actividad, se conjugan en él; un sin número de ideas y conceptos, incluso algunas veces - contradictorias.

Ninguna persona está exenta de ese análisis autovalorativo; mis actividades dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, se iniciaron propiamente en un ámbito de ignorancia respecto de los motivos y fines de su creación; sin embargo con el correr de los años comprendí que toda persona interesada en el desarrollo de su país debe conocer los aspectos conceptuales de la Seguridad Social.

Una de las principales preocupaciones de los individuos y de los pueblos, es lograr una vida donde el orden y la Seguridad reinen; des--terrando la pobreza y el hambre, mediante la satisfacción de derechos--económicos sociales y culturales indispensables a la dignidad humana y al libre desenvolvimiento de su personalidad.

Desde luego que la Cristalización de este deseo está aún muy lejos y quizá imposible de lograrse, principalmente en los países en vías de desarrollo; Sin embargo pretendo en este trabajo demostrar que en Méxi--co el Seguro Social, es el instrumento que ha coadyuvado en forma rele--vante para lograr el desarrollo integral del país, toda vez que la base legal de la Nueva Ley, precisa el concepto de Seguridad Social, dando --la verdadera dimensión a sus alcances, con un espíritu firme de Solida--ridad Social.

La Ley propicia en forma directa la elevación de los niveles de --bienestar entre las clases desprotegidas, ya que mediante sus presta--ciones se mejora en forma real su condición humana económica y social operando el Instituto en este caso como un instrumento eficaz de dis--tribución del ingreso.

II

El presente trabajo sobre Seguridad Social, lo enfoqué principalmente en los aspectos relativos a sujetos de aseguramiento, métodos de cotizaciones, riesgos amparados y prestaciones económicas en las ramas de Riesgo de Trabajo. Enfermedades, Invalidez, Vejez y Muerte; recurriendo a la comparación de los sistemas de otros países como Estados Unidos de Norteamérica, La Unión Soviética, Inglaterra y los países Latinoamericanos para determinar el alcance, contenido, extensión y fines de la Nueva Ley del Seguro Social Mexicano.

La Nueva Ley que entró en vigor en abril de 1973 al establecer la figura jurídica de Incorporación voluntaria al Regimen Obligatorio, -- elevar el monto de las prestaciones económicas, mejorar substancialmente las que se otorgan en especie, crear el ramo de guarderías para hijos de aseguradas, etc. coloca a la Institución en un sitio de avanzada superior a otras en sus alcances sociales, significandose como un instrumento que permitirá garantizar la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, así como los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Este trabajo es una investigación que no pretende alcanzar el grado de aportación; no obstante deseo dejar constancia de la pasión que ha despertado en mi esta área del conocimiento humano, y que intentaré con denotado esfuerzo ser un estudioso de la Seguridad Social porque pienso que mediante ésta puede forjarse con mayor fluidez el estándar de vida de un pueblo en donde ya no existan como dijera, William Beveridge esos "males gigantes" que son las enfermedades, la ignorancia, la suciedad, la ociosidad y la indigencia.

II. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.- Concepto General.
- 2.- En el Derecho Mexicano del Trabajo.
- 3.- 1 9 4 3.
- 4.- Seguridad Social Patrimonial.
- 5.- Seguridad Social Institucionalizada.
- 6.- Derecho Social de Integración.

1). Se han expresado múltiples y muy variados conceptos e ideas sobre el término Seguridad Social, abundante literatura ha sido producida en torno a las llamadas nuevas ideas de Seguridad Social, tratando de concretar los fines que persiguen y proyectando planes para realizarlos.

La mente no puede menos de estar llena de confusiones e incertidumbre ante el problema de concretar la idea precisa de esos vocablos.

Analizar detenidamente el término Seguridad Social, supone no un libro sino varios tomos separados, dedicados particularmente a éste tema. Por ésta razón y sin entrar en detalles trataremos de exponer solamente un enfoque del significado Seguridad Social, que nos auxilie en el desarrollo del presente trabajo:

SEGURO.- Del latín securus, de "SE", separativo y "CURUS" - cuidado, es adjetivo.

SEGURIDAD.- Del latín securitas, es un sustantivo abstracto.

Seguro gramaticalmente implica la idea de libre y exento de riesgo ó daño, sinónimo de cierto, indubitable; sinónimo también de firme, constante, sólido en su acepción llana.

Seguridad significa, calidad de seguro, en su acepción general.

"La Seguridad Social es el fruto de muchas medidas de carácter público que han dado buenos resultados para preservar la población (ó una parte de la misma) del estado económico angustioso en que podrían hallarse si no existieran tales medidas cuando

dejan de percibirse salarios por razón de enfermedad, desempleo, invalidez, vejez, ó como resultado de un fallecimiento; para suministrar a dichas categorías de la población la asistencia médica necesaria y para ayudar a las familias con hijos de corta edad ". (1).

Del concepto mencionado adoptado en 1952 como norma mínima por la Confederación Internacional del Trabajo, se desprende que fuera de la idea genérica. "Seguro" se emplea técnicamente para designar ciertos costos, hechos ó partes de mecanismo, una operación financiera reglamentada en todos los países para cubrir las necesidades de los elementos económicamente débiles al realizarse alguno de los siniestros señalados; a éste aspecto técnico del - vocablo "Seguro" se limita con el calificativo "social".

Seguridad Social, como término técnico general, se aplica a una rama de la Administración Pública.

El ser humano como integrante de la comunidad y como partícipe en la creación y modificación del derecho, se siente unas - veces atraído por una vida más libre y aventurera y otras aspiran a una vida más segura.

Los hombres prefieren la "seguridad ante todo" actuando con cautela, en la época actual todo trabajador quiere asegurarse no solo la comida del día siguiente, sino también la subsistencia - para el resto de sus días, así como la de todas las personas que de él depende. " Este anhelo aunque muchas veces tácito, ha existido siempre " (2).

(1) Ver convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima) 1952.

(2) Revista: "Introducción a la Seguridad Social". O.I.T. pág 2. Ginebra 1970.

El estado creación también del ser humano tiene como uno de sus fines de realización práctica dentro de su fin fundamental, - el de proveer de protección en su expresión más alta, a través - de múltiples manifestaciones.

La Seguridad Social es, pues una de las funciones del Estado al planear y organizar y realizar su política social.

Bajo este común denominador, los Estados Modernos establecen muy diferentes y complejos servicios públicos, sujetos a administraciones centralizadas o descentralizadas, tales son, entre otros muchos servicios públicos: La educación, el ejército, las comunicaciones, el derecho positivo en todas sus expresiones, los tribunales de diverso orden; servicios públicos del Municipio del Distrito, del Departamento de la ciudad: los servicios policíacos, limpia, drenaje, introducción de agua potable, electrificación, urbanización etc. (3)

Después de haber expuesto lo anterior, podemos formular las siguientes observaciones en relación con la Seguridad Social:

A). La preocupación de los individuos y los pueblos en la aspiración a una vida más segura, una prueba de ellos es la demanda cada vez más extendida de medidas de Seguridad Social; y

B). El propósito de los Estados Modernos como sujetos activos de la política social, de regular las relaciones de las clases económicamente débiles inspiradas en el espíritu de justicia

(3) Revista: "Boletín de Información Jurídica ". Tomo VIII Julio - Agosto 1974, p.p. a 11, I.M.S.S. México, D.F.

Puesto que esta es base y supesto de la convivencia humana.

En los Estados Unidos de Norteamérica, La Gran Bretaña, La Unión Soviética, Latinoamérica, y en general todos los países - han considerado para sus propósitos en materia de Seguridad Social, conceptos de salario, métodos de cotización, riesgos amparados, sujetos de aseguramiento, así como procedimientos y tribunales para dirimir controversias suscitadas.

Sin embargo; la experiencia ha demostrado que, a pesar de la similitud básica de propósitos en las medidas de Seguridad - Social las soluciones Nacionales son tan diferentes como las necesidades de los diversos pueblos. La medida del éxito de un -- plan de Seguridad Social, es el grado hasta el cual corresponde a las necesidades y condiciones particulares del pueblo para el cual ha sido designado.

2). El fenómeno que se observó después de 1910 cuando la industria y las relaciones de producción adquirieron los métodos y el ritmo modernos, multiplicando la intensidad y la importancia de los riesgos, no solo de las específicamente profesionales, sino de las que afectan a las masas sociales, sin otros recursos más que su salario para satisfacer sus necesidades, viviendo por -- esa causa en condiciones de permanente limitación, fué uno de -- los motivos y preocupaciones del régimen emanando de la Revolución Mexicana que dieron origen a normas legales que establecieron el Seguro Social.

La Constitución de 1917 en su artículo 123 Fracción XXIX - sienta la base en su texto original de la Seguridad Social en México.

" Se considera de utilidad Social: El establecimiento de - cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involunta-- rria de trabajo, de accidente y de otros fines análogos por lo - cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán - fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para- infundir e inculcar la previsión popular".

El concepto constitucional promovió la aspiración hacia -- una Ley del Seguro Social cuyas disposiciones fueron de carác-- ter obligatorio. La estructura formal del Artículo 123 original no lo consideraba así, "pues se refería a un seguro facultati-- vo". (4).

El maestro Gustavo Arce Cano, (5) hace una breve reseña de los antecedentes de la Ley del Seguro Social. comentando: El Có digo de Trabajo del Estado de Yucatán del 16 de Diciembre de -- 1918; el proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territo rios Federales en el año de 1919; El Código de Trabajo del Esta do de Puebla del día 14 de Noviembre de 1921; del Proyecto de - Ley del Seguro Social voluntario que en el mes de Diciembre de 1921 el Presidente de la República General Alvaro Obregón envió al Congreso: El Código Laboral del Estado de Campeche del 30 de Noviembre de 1924; Las Leyes del Trabajo de Tamaulipas del 12 - de Junio de 1925 y de Veracruz, 10 de julio del mismo año, asi- mismo de la Ley de Pensiones de Retiro expedida el 12 de Agosto

(4) De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II Octava Edición; p. 187 Editorial Porrúa; México, D.F. 1967

(5) Arce Cano Gustavo. "Los Seguros Sociales en México". Edicio nes Rotas; p.p. 23 a 31, México, D.F. 1944.

de 1925; La Ley de Aguascalientes de 1928; Del Seguro Federal del Maestro establecido por Decreto el 13 de Noviembre de 1928; y - - otras.

Del estudio de estos antecedentes nos damos cuenta de la variedad de Leyes expedidas por diversos Estados de la República -- que acogiendo al espíritu original del artículo 123 constitucional intentan tomar medidas de Seguridad Social, estableciendo: Cajas de Ahorros; pagos de indemnizaciones por accidentes en el trabajo ó enfermedades profesionales mediante seguros celebrados a costa del patrón; garantías para la atención médica; pensiones - por retiro y muerte. etc.

La aplicación de estas disposiciones fué difícil, convirtiéndose en simple teoría; sin embargo a nivel Nacional y como resultado de la Federalización de la Legislación Laboral en 1929, se modificó el texto de la Fracción XXIX, por Decreto publicado en el Diario Oficial el 12 de Septiembre del mismo año, con la intención de que se centralizara el sistema de Seguridad Social, habiendo quedado en los términos siguientes:.

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley -- del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos". De esta manera se adopta una fórmula de alcance nacional repartiendo responsabilidades entre - Estado, Patrones y Trabajadores.

En 1929 se formuló una iniciativa de Ley para obligar a patrones y obreros a depositar en una Institución Bancaria cantida-

des equivalentes del 2 al 5 % del salario mensual para constituir un fondo de beneficio de los trabajadores.

En los años de 1932 a 1940 se proyectaron diversas Leyes del Seguro Social en los Departamento del Trabajo y de Salubridad Pública, en Gobernación y Hacienda; los cuales por diversas circunstancias, no tuvieron vigencia.

3). Es en el régimen del General Avila Camacho cuando el titular de la Secretaría del Trabajo, Lic. Ignacio García Téllez, crea el Departamento de Seguros Sociales (6), formulando el proyecto de Ley que lleva su nombre, habiéndolo presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, las que opinaron favorablemente al respecto.

La Ley del Seguro Social, se promulga finalmente el 19 de -- Enero de 1943, el sistema elegido se ajustó a lo que, tradicionalmente, se denomina el Seguro Social, que constituye un sistema de cobertura de riesgos, generador de derechos individuales y con -- las siguientes características principales.

a) Obligatoriedad. El sistema nació como un servicio público y obligatorio a cargo de una institución descentralizada con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de México, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 1o. y 5o. - de la Ley).

b) Sujetos de Seguro. La Ley original limitó su campo de aplicación a los asalariados del Sector Privado y a otros conjuntos de trabajadores dependientes cuyas actividades económicas y naturaleza de la ocupación las hacían similares para efecto del asegura--

(6) De La Cueva Mario Ob. cit. pág. 190

miento; incluyó "a los trabajadores que prestan servicios en empresas estatales, de administración obrera o mixta; a los miembros de sociedades cooperativas de producción y a los aprendices especiales contratados con ese carácter" (Artículo 3o.).

c) Personas exceptuadas. Como medida para evitar fraudes en su artículo 4o. de la Ley original exceptúa del seguro al cónyuge, los padres, y los hijos menores de 16 años, aún cuando figuran como sus asalariados.

d) Incorporación diferida. El artículo 6o. difiere la incorporación de los trabajadores al servicio del Estado de empresas de tipo familiar, a domicilio, domésticos, del campo temporales y eventuales.

e) Ambito Geográfico de operación, La implantación del Seguro Social obligatorio fué fijada en forma gradual y paulatina, eligiéndose las circunscripciones en consideración a su desarrollo industria, situación geográfica y densidad de población asegurable. La Primera circunscripción elegida fué el Distrito Federal el 1o. de Enero de 1944.

f) Ramas de Seguros Protegidas.

- Accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales.
- Enfermedades no profesionales y maternidad.
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Para cada uno de ellos se adoptó un sistema financiero y su régimen de cotizaciones, dentro del esquema general de aseguramiento de los asalariados.

g) Prestaciones.

Se establecieron prestaciones en especie y en dinero.

Las primeras consistían en; Asistencia Médico-quirúrgica y farmacéutica hasta por 26 semanas; Servicio de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia, en los casos de riesgos profesionales; asistencia obstétrica; y ayuda para lactancia.

Las prestaciones en dinero comprendía:

Subsidios por incapacidad temporal y por maternidad.

Ayudas para gastos de funerales y para lactancia, pensiones-indemnizaciones y finiquitos.

h) Sistemas Financieros.

Con este nombre se designa a los mecanismos mediante los cuales se establece el equilibrio financiero entre los recursos y -- las obligaciones de cada ramo del Seguro Social.

La Ley original adoptó los siguientes:

Para el Seguro de Riesgos Profesionales, el de Reparto pre-- calculado para las prestaciones en especie y en dinero a corto -- plazo y el de capitales de cobertura para las pensiones concedido cada año.

Para el Seguro de Enfermedades Generales y Maternidad, el de reparto precalculado.

Para el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, el de capitalización colectiva a base de prima media general con acumulación mínima de reservas.

i) Primas de Financiamiento.

Son los aportes expresados en por ciento de los salarios -

de cotización, a cargo de cada contribuyente. Para la Ley Original, los cálculos actuariales determinaro estas primas:

Para R.P. el	1.842 %
Para E.G.M. EL	6.000 %
Para I.V.C.M el	<u>6.000 %</u>
T o t a l:	13.842 %

En R.P. la prima completa queda a cargo de los patrones, habiéndose adoptado un sistema de tarifas diferenciales de acuerdo con la peligrosidad de la actividad principal de las empresas, para cuyos efectos se agruparon las mismas en cinco clases. Las primas correspondientes al grado medio resultaron ser:

Clase I	0.225 %
Clase II	0.675 %
Clase III	1.800 %
Clase IV	3.375 %
Clase V	5.625 %

Asimismo se utilizó el artificio de expresar las primas en porcentaje de las cuotas obrero-patronales del seguro de I.V.C.M. obteniéndose estos porcentos:

Clase	%
I	5
II	15
III	40
IV	75
V	125

que aplicados al volumen de cuotas obrero-patronales pagados por I. V.C.M. daban el importe de las cuotas de Riesgos Profesionales.

Para enfermedades generales y para maternidad ó invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, la contribución de los sectores fué fijada en estos porcentajes de la prima:

Patrón	50 %
Trabajador	25 %
Estado	25 %

Estas primas arrojaron por ramo y por contribuyente:

<u>Seguro</u>	<u>Patrón</u>	<u>Trabajador</u>	<u>Estado</u>
E.G.M.	3.0	1.5	1.5
I.V.C.M.	3.0	1.5	1.5

Estas primas aplicadas al salario promedio semanal de cada - - grupo producen las cuotas expresadas en pesos y centavos que deben pagarse por trabajador a la semana.

j) Bases de Cotización.

Se adoptó el sistema de grupos de salario, y por medio de bases estadísticas se eligieron nueve grupos, fijando su rango, y sus límites inferior y superior. Los nueve grupos se numeraron del I al IX.- El I tenía como límite superior de \$ 1.00 y el Nueve agrupaba salarios superiores a \$ 12.00 diarios.

El promedio aritmético de dichos límites en cada grupo, es el - salario base de cálculo de las cuotas semanales y de las prestaciones en dinero.

En cuanto al salario, la Ley Original adaptó la definición contenida en la Ley Federal del Trabajo, De acuerdo con su cuantía diaria se ubica al trabajador en su grupo de cotización.

4). Tradicionalmente, el Derecho ha protegido aquellos bienes que mayor relevancia tienen para garantizar la tranquilidad y la paz sociales tales como: La vida humana, o la integridad física, el patrimonio, la familia, el honor, etc. reconociendo con ello que dichos bienes son la base y el soporte fundamental de la Solidaridad Social y que en consecuencia, cualquier acto que las ponga en peligro o -- las menoscabe debe ser reprimido porque gravemente atenta contra la estructura misma de la Sociedad.

Mediante la protección de los bienes mencionados se llega a -- una Seguridad Jurídica. La trascendencia que éste fin del derecho -- tiene ha sido subrayada por Jeremias Bentham quien "reconocía en la Seguridad el signo decisivo de la civilización, la marca distintiva entre la vida de los hombres y la de los animales..."

Los profundos cambios que en la vida social produjera la Revolución Industrial durante el siglo pasado y que culminaron en la instauración de un injusto régimen liberal e individualista, la inseguridad respecto de los medios de subsistencia alcanza a gran parte -- de la población de la época.

El hombre estaba expuesto a los inevitables riesgos que imponía el trabajo en la vida social; la organización jurídica de la sociedad no contemplaba ni aseguraba al hombre, la reparación de las consecuencias de los riesgos como la muerte, la vejez, la invalidez la desocupación. En tan angustiosas circunstancias, estos desvali--

dos representaban en toda su dramática amplitud, la profunda inseguridad dentro de la que transcurrían sus vidas.

Ante esta inseguridad social los mecanismos del Derecho, y -- concretamente los de la Seguridad Jurídica resultan impotentes para remediarla, pues en cuanto a la seguridad ésta se encuentra limitada a la protección de la persona, los bienes y los derechos, de ataques violentos de que puedan ser objeto por parte de las componentes de la sociedad; ataques que desde luego no se presentan en las diferentes situaciones de inseguridad a que, en relación con los medios de subsistencia, se hallan expuestos los hombres en su trabajo o por causa de no poder desempeñarlo. Luego entonces el Derecho Tradicionalista protegía solamente el patrimonio individual, garantizando al individuo en caso de producirse violaciones en su esfera jurídica protección y reparación por parte de la sociedad.

Es interesante observar que la seguridad que el Derecho Ofrece a esos grupos desvalidos en nada alivia su situación, porque -- quien no tiene bienes, ¿qué le protege ?. Por otro lado, la protección de las personas desvalidas, quedan a cubierto de ser asesinadas, sí; pero no impide, que puedan morir de hambre.

Las luchas sociales emprendidas por los proletariados a lo largo del siglo XIX en busca de la justicia social cambian el concepto individualista, por el de grupos. llámense estos; trabajadores, ancianos y enfermos, obreros y empleados, campesinos jóvenes-
o adultos. necesitados (7) etc.

Álvarez Díaz Lombardo Fco. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral". Editorial U.N.A.M México 1973, p. 105.

perfilándose así una nueva concepción de la Seguridad Jurídica y una nueva dimensión del Derecho; El derecho Social, en el que la seguridad no solo tutela y defiende el patrimonio individual, sino que además de garantizar el respeto a la persona sus bienes y derechos, fomenta y alienta la existencia entre todos los grupos y hombres que forman la sociedad; orientando y regulando hacia el bien común las nociones fundamentales de todo orden jurídico como la propiedad, el salario, la educación (8). Para asegurar a todos los individuos un nivel mínimo de subsistencia que les permita vivir libres del temor y la necesidad.

5.) Ahora bien, la garantía de un nivel mínimo de subsistencia -- que permita vivir a los individuos del temor y la necesidad, que es el fin de la Seguridad Social, es tarea no solo del individuo como tal; el tiempo ha cambiado, no es el momento de que grandes conquistas que permitan una vida mejor se logren en forma aislada, individual, sino en forma colectiva, institucional, en la que, como dice el maestro Días Lombardo, de los "esfuerzos de los patrones, trabajadores y Estado resulten beneficios que a todos interesen y convengan, evitando luchas destructivas".

Entre nosotros la realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales ó locales y de organismos descentralizados, dentro de estos últimos tenemos: El Instituto Mexicano del Seguro Social; El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; La Comisión Nacional de Salarios Mínimos; EL I.N.F.O.N.A.V.I.T.:-

(8) *Ibidem*, p. 106.

La C.O.N.A.S.U.P.O.; y otras semejantes; los cuales por Ley están organizados en forma tripartida para integrar los esfuerzos y los intereses en otra época encontrados y en pugna entre si, de los - patrones, los trabajadores y el Estado.

6.) El Mestro Francisco Díaz Lombardo (9), define el Derecho Social como "una ordenación de la sociedad en función de un integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la -- Justicia social". Se desprende del presente concepto, que la seguridad no es entendida solo en forma negativa y limitada; el actual concepto de la seguridad que nace de esta forma del derecho, revela que el orden jurídico no se contenta ya tan solo con evitar las agresiones de que puedan ser víctimas los integrantes de la colectividad en contra de su persona, sus bienes o sus derechos sino que además exige, ahora, de todas, la cooperación y la solidaridad - para remediar el infortunio de quiénes no cuentan con lo indispensable para satisfacer sus más elementales y apremiantes necesidades.

El Derecho Social, se puede decir que no es Derecho Público, - ni Derecho Privado; las relaciones de coordinación supra o subordinación que en la clasificación tradicional del derecho se daban; en el Derecho Social se transforman en una nueva relación. La relación de integración, en la cuál no se enfrenta el individuo contra el individuo; a éste contra el Estado; ni a los Estados entre sí; sino que busca la comunidad, la vinculación de voluntades y esfuerzos, de las personas y de los Estados en función de una ideounificadora.

(9) González Díaz Lombardo Francisco. Ob. cit. pág. 106.

CAPITULO "A"

LA SEGURIDAD SOCIAL

- a). Prestaciones, Financiamiento y Organización.
- b). Teoria de la Seguridad social.

a.) En el convenio sobre la Seguridad Social (normas mínimas) 1952, se distinguen nueve tipos de prestaciones. Las ramas en que se suele agrupar a dichas prestaciones para fines de organización administrativa son las siguientes:

- I.- Prestaciones Familiares;
- II.- Prestaciones Médicas, de enfermedad y de Maternidad;
- III.- Pensiones de Invalidez, Vejez y sobrevivientes;
- IV.- Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- V.- Prestaciones de desempleo.

Estas prestaciones representan el objetivo final de los regímenes de Seguridad Social, y por lo general las disposiciones en que de ellas se trata, constituyen el capítulo más detallado de las Leyes y reglamentos de cada regimen. En efecto, es preciso definir las contingencias en que han de suministrarse las prestaciones, las condiciones que debe satisfacer el solicitante para obtener la prestación y continuar recibéndola, así como la forma y duración de la prestación.

Puede decirse que la función de los regímenes de Seguridad Social consiste todavía hoy en proveer medios de subsistencia y asistencia médica. Sin embargo en la Seguridad Social se prevee para cada una de las principales causas de necesidad una prestación específicamente -- destinada a cubrir la contingencia, y en la mayoría de los casos dicha prestación debe ser suministrada por un organismo especialmente-- creado al efecto.

Analizaremos brevemente las características generales de las prestaciones y la manera como se relacionan entre si. Ante todo puede observarse que todas las contingencias enumeradas se caracterizan por el hecho de que imponen al trabajador gastos que no pueden cubrirse con su salario. Por otra parte, todas las contingencias, salvo la relativa al desempleo son de carácter biológico; La enfermedad ó la lesión causada por un accidente; el alumbramiento; la vejez y la muerte.

PRESTACIONES MEDICAS.

La contingencia en que se conceden prestaciones médicas esta simplemente determinada por su necesidad; es necesario proteger la salud de la persona y ésta debe tener acceso a un médico.

En muchos regímenes de seguro se exige a la persona que solicita prestación médica que haya satisfecho un determinado período de calificación, bien sea de cotizaciones ó de empleo a fin de probar que pertenece a la categoría de personas a las que está destinada la protección.

PRESTACIONES DE ENFERMEDAD.

La contingencia en que es pagadera la prestación monetaria de enfermedad puede definirse como la suspensión de los ingresos ocasionada por una enfermedad ó herida que no puede curarse sin dejar de trabajar.

El derecho a la prestación monetaria en casi todos los regímenes, está subordinado al cumplimiento de un período de calificación, que en muchos casos es el mismo que se exige para la prestación médica. Sin embargo en algunos casos es más estricto, pero rara vez exceder de seis meses de cotización en los doce meses inmediatos anteriores al co

mienzo de la enfermedad.

La tasa de la prestación monetaria de enfermedad puede calcularse con arreglo a uno de los tres métodos siguientes:

- I.- En un porcentaje del salario anteriormente devengado;
- II.- En este porcentaje incrementado con las prestaciones familiares generales ó los subsidios especiales por personas a cargo;
- III.- En una asignación básica uniforme incrementada con las prestaciones familiares generales ó los subsidios especiales por personas a cargo.

PRESTACIONES DE MATERNIDAD.

Generalmente, el período para tener derecho a la prestación de maternidad es más largo que el que se impone como condición para tener derecho a la prestación de enfermedad. A menudo se establece que la esposa ha debido estar inscrita como persona asegurada por lo menos diez meses antes de la fecha prevista para el alumbramiento.

La tasa de la prestación de maternidad suele ser la misma que la tasa de la prestación de enfermedad, pero a veces es más elevada.

PENSIONES DE: INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

El término pensión designa genéricamente las prestaciones periódicas en efectivo y a largo plazo que los sistemas de Seguridad Social pagan en caso de invalidez, vejez y muerte del sosten de familia.

En la organización de los seguros sociales se ha considerado tradicionalmente la invalidez, como un vejez prematura y se ha utilizado la pensión de invalidez como base para calcular la pensión de vejez y la de sobrevivientes.

INVALIDEZ.

En la mayoría de los casos la invalidez resulta de la enfermedad ó la vejez, aunque también existen, desde luego, los casos de invalidez congénita. Podría definirse la invalidez como una enfermedad incurable y estabilizada que produce una incapacidad permanente para trabajar y acarrea para el asegurado consecuencias económicas semejantes a las que provoca la edad muy avanzada. La invalidez puede presentarse súbitamente ó desarrollarse de manera gradual.

La antigua legislación alemana contenía una definición de "invalídido" que ha sido adoptada por muchos de los regímenes de invalidez creados posteriormente. Según esta definición se considera como inválido al asegurado que no pueda continuar ganando en un empleo adecuado a su estado físico y a sus capacidades y al que pueda asignarsele razonablemente en virtud de su formación y ocupación anterior por lo menos un tercio de las ganancias normales que obtengan las personas físicamente sanas y que tengan una formación similar.

VEJEZ.

La contingencia que da lugar a la concesión de una pensión de vejez se halla definida en términos bastante sencillos; en la mayoría de los regímenes sólo se prescribe la edad mínima a que pueda solicitarse la pensión y se estipula si la persona ha de abandonar o no su actividad. La noción de vejez no es fácil de establecer, -

tan es así que la edad de pensión varía de un régimen a otro.

En materia de vejez existen dos ideas principales. Según la primera, la vejez es un tipo de invalidez que ocurre inevitablemente - cuando la persona alcanza una edad suficientemente avanzada. La segunda considera que toda persona que ha trabajado durante muchos -- años al servicio de una empresa ó industria adquiere el derecho a ser recompensado con una pensión de retiro. La predominancia de una u otra idea explica en cierto modo las diferencias que se observan en cuanto a la edad de la pensión.

En todos los regímenes se fija una edad a la que se conceden - las pensiones independientemente de que el solicitante pueda continuar trabajando. Es todo lo que distingue la seguridad en la vejez - de la seguridad que se ofrece al inválido.

En la recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, - 1944, se aconseja una edad de pensión de sesenta y cinco años para los hombres y de sesenta para las mujeres.

MUERTE DEL SOSTEN DE LA FAMILIA.

El convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima) 1952, dispone el pago de pensiones a la viuda que se presume incapaz de subvenir a sus propias necesidades y a los hijos menores de cierta edad. Queda entendido que la incapacidad para subvenir a las propias necesidades no solo comprende los casos de invalidez y de vejez, sino - también aquellos en que hay que mantener un hijo.

En los regímenes de seguros, las pensiones de sobrevivientes - representan la transferencia a los sobrevivientes de la pensión de-

invalidez ó de vejez que no pudo reclamar la persona fallecida ó que recibia en el momento de su muerte.

PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La forma primitiva de la protección contra los daños profesionales fué la establecida por una Ley de indemnización por accidentes - del trabajo que sencillamente hacía responsable a cada empleador del pago de una indemnización, según una tarifa prescrita, cuando uno de sus asalariados sufría una lesión accidental mientras trabajaba bajo sus órdenes. Posteriormente se trataron algunas enfermedades profe--sionales en la misma forma que los accidentes.

En la Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida en 1944, párrafo 16, se definió a esta contingencia en la forma siguiente "... traumatismos o enfermedades causadas por el trabajo, que no-hayan sido provocadas deliberadamente ó por una falta grave e inten--cional de la víctima. y que ocasionen incapacidad temporal ó perma--nente, ó la muerte...".

Las prestaciones médicas concedidas por el seguro contra daños-causados por el trabajo son generalmente más liberales que las concedidas con arreglo al régimen de enfermedad. Esta diferencia se manifiesta en las pautas especiales fijadas respecto de los accidentes - del trabajo y enfermedades profesionales en el Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), el cual no permite la participación financiera de la víctima, exige que se le preste toda la asistencia- que su caso requiera (incluido el suministro y renovación de los aparatos de prótesis) y no permite fijar un límite absoluto para la duración de la asistencia.

Las prestaciones de incapacidad temporal en casi todos los países son proporcionales al promedio del salario que el trabajador lesionado haya cobrado durante un breve período inmediatamente anterior al accidente. La mayoría de los regímenes han optado por una tasa de 50, 66, ó 75 por ciento.

En la terminología de los seguros contra los accidentes -- del trabajo la "incapacidad temporal" corresponde exactamente a la "enfermedad" que da derecho a las prestaciones monetarias del Seguro de enfermedad.

Las prestaciones de incapacidad permanente concedidas contra los accidentes del trabajo difieren fundamentalmente de las prestaciones de invalidez concedidas por los regímenes de pensión. No varían en función de la antigüedad en el empleo sujeto a seguro, guardan estrecha relación con el presunto grado de incapacidad y en general, son más elevadas.

Las prestaciones de sobrevivientes concedidas por los regímenes de seguros contra accidentes del trabajo están sujetas a las mismas modalidades de pago y en general incluso al mismo importe ó tarifa que las prestaciones por incapacidad total permanente. El pago puede ser mediante una suma global en caso de muerte, ó abonado en pensiones. Con frecuencia se conceden prestaciones funerarias equivalentes, por lo general, a un mes de sueldo.

PRESTACIONES DE DESEMPLEO.

Los regímenes que conceden prestaciones a los desempleados ya sea con carácter de seguro o de asistencia, solo existieron esporádicamente ó en forma experimental hasta después de la primera guerra mundial.

Los países muy industrializados fueron los que principalmente establecieron este tipo de seguro. LA. U.R.S.S., y la mayoría de los apises de Europa Oriental no han experimentado la necesidad de crear regímenes de seguro de desempleo.

De todas las ramas de la Seguridad Social ésta es la más difícil de organizar y de administrar con regular eficiencia, debido principalmente a que se carece de servicios de colocación de personal con cierta experiencia.

Desde el punto de vista económico-social, el desempleo puede clasificarse en tres tipos principales.

En primer lugar el desempleo en "Masa" que se da a causa de la reducción de volumen total de la demanda de artículos producidos; El segundo tipo de desempleo es el "Friccional" causado por progresos tecnológicos de los métodos de producción o por variaciones de la demanda que a veces exige del trabajador un cambio de oficio y hasta una nueva formación profesional; Finalmente, el tercer tipo de desempleo es el "Estacional" íntimamente ligado a ciertas ramas de actividad económica. Se encuentra no solo en la agricultura, sino también en las pesquerías y en la industria hotelera. Las personas que se dedican a estos trabajos saben que su empleo terminará con la temporada.

Las prestaciones monetarias pagadas por los regímenes de desempleo, los períodos previos de trabajo y de espera y la duración máxima de las prestaciones tiene muchos rasgos en común con sus homólogos de los seguros de enfermedad. Sin embargo, se considera que la propensión a preferir la ociosidad al trabajo puede ser más grave y más difícil de controlar en los casos de desempleo que en las de enfermedad.

FINANCIAMIENTO.

El costo de la Seguridad Social debe entenderse como la cantidad necesaria para pagar las prestaciones y los gastos de administración. Pero ¿quién ó quiénes proporcionan esas cantidades?. Se han establecido al respecto los siguientes principios generales en el convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima) 1952:

"El costo de las prestaciones concedidas y los gastos de administración de las prestaciones deberán ser financiados colectivamente, por medio de cotizaciones ó de impuestos, ó por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa y que tenga en cuenta la situación económica del miembro y de las categorías de personas protegidas"

Por lo que respecta a la cotización de los asalariados el convenio fija también un mínimo:

"El total de las cotizaciones de seguro a cargo de los asalariados protegidos no deberá exceder del 50 por ciento del total de recursos destinados a la protección de los asalariados y de las cónyuges y de los hijos de éstos".

De aquí se desprende que el resto del costo de las prestaciones debe ser cubierto por los empleadores ó por el Estado, principalmente si se consideran cada una de las ramas de seguro por separado.

En la gran mayoría de los países, el costo de las prestaciones por accidente del trabajo es sufragado totalmente por los em-

pleadores, a diferencia de las prestaciones en el seguro de enfermedad y maternidad, invalidez, vejez y muerte en las que la mitad del costo y a veces más de la mitad, queda cubierta por los empleadores ó conjuntamente por los empleadores y el Estado.

Sea cual fuere el costo y la forma de cotización (bien sea a través de primas ó de impuestos especiales) un régimen de Seguridad Social no merece ser considerado como tal si no se tiene la certeza, dentro de los límites razonables, de que pagará las prestaciones que ofrece a su debido tiempo.

En la práctica existen ciertos límites a las sumas que puedan obtenerse de la población económicamente activa para financiar las prestaciones destinadas a la población inactiva y, una vez alcanzado dicho límite, las prestaciones se reducen en su valor nominal ó como resultado de la inflación. En consecuencia el sistema para finciar los regímenes de Seguridad Social debe elaborarse de manera que la tasa de cotización sea relativamente estable, por lo menos durante ciertos períodos, previendo los aumentos de los gastos principalmente en el régimen de pensiones. En todo régimen debe -- constituirse un fondo de reserva para hacer frente a toda elevación de los gastos ó a toda disminución de los ingresos que no pueda preverse. Por lo general, para constituir este fondo se tomará una parte de las cotizaciones regulares, y una vez que la reserva sea suficiente y continúe respondiendo a su objetivo la misma parte de las cotizaciones podrá utilizarse para elevar el valor de -- las prestaciones.

ORGANIZACION.

Las funciones administrativas de los regímenes de Seguridad Social se distribuyen entre organos centrales y locales, teniendo en cuenta la conveniencia de las personas protegidas y la economía de los gastos de funcionamiento.

Las Instituciones del Seguro Social generalmente tienen dos órganos representativos: Una asamblea deliberante y una comisión ejecutiva más restringida, elegida por la asamblea.

Esta se reúne por lo menos una vez al año para examinar la memoria anual, discutir y resolver las cuestiones de principio importantes y adoptar el presupuesto del año siguiente. Los asuntos corrientes son despachados por la comisión ejecutiva, que toma decisiones.

A veces se dispone la creación de un tercer órgano cuyo deber consiste en observar, en nombre de la asamblea, la actuación de la comisión ejecutiva. A este órgano se le ha dado en llamar comité de inspección, contro ó vigilancia.

La legislación de Bismark inspirada en la experiencia de las mutualidades inglesas, disponía que los órganos creados por ella para administrar los seguros de enfermedad y de pensiones había de ser dirigida por representantes de los propios cotizantes. El mismo principio fué adoptando por los regímenes de seguros sociales que fueron implantándose sucesivamente; quedando a cargo de las organizaciones sindicales y patronales más importantes la elección o designación de los representantes de esos órganos.

Las atribuciones de los órganos administrativos, así como los derechos y las obligaciones legales de los sujetos de aseguramiento, están contenidas generalmente en una Ley Orgánica y su reglamentación, sancionados por la autoridad competente. En dicho ordenamiento se conciben procedimientos de administración, tanto si se trata del derecho a las prestaciones como a la obligación de pagar las cotizaciones.

Los regímenes de seguros a diferencia de los de asistencia y servicios públicos, ha de identificar a todas las personas sujetas del pago directo de una cotización, ejemplo: los empleados y otras personas que sean o no asalariados. Los detalles de la identificación de cada empleador se obtienen por las informaciones que ellos mismos proporcionan sobre su empresa. Los datos necesarios para la identificación de los trabajadores se obtiene por medio del empleador y comprenden, además del nombre y firma. La fecha y el lugar de nacimiento; asignándose a cada cotizante una cifra de identificación, a la cual varios de los dígitos de esa cifra se les da cierta significación, según la clase adoptada, de manera que el número de identificación de cada asegurado pueda servir para fines estadísticos.

El procedimiento para la identificación de los asegurados, como los demás que señalan la Ley Orgánica y su reglamentación, principalmente los que se refieren a los métodos de recaudación de los cotizantes (a través de nominas ó de sellos) han sido siempre muy necesarios para asegurar el fiel cumplimiento de la legislación, no obstante lo cual la interpretación de la misma y la declaración de los asegurados dan lugar a conflictos, por lo que el ordenamiento de la materia prevee también se disponga de un órgano judicial in-

dependiente, del órgano administrativo encargado de ordenar y dirigir el buen funcionamiento del seguro.

b) El derecho de previsión social inicialmente y después el Seguro Social, fueron concebidos para los trabajadores, es decir para aquellas personas físicas que se encontraban vinculadas a otra física o moral mediante una relación de trabajo o para grupos cuyas actividades económicas naturaleza de la ocupación las hacían similares para efecto de Aseguramiento; sin embargo estos conceptos en los que se fundó el origen de la Seguridad Social han sido transformados con base en las aspiraciones de los hombres que lucharon y luchan permanentemente por medio de organizaciones sociales más humanas y más justas.

Actualmente ya no se piensa solamente en el derecho de previsión social; este derecho es tan solo el punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los humanos; con pretensiones de amparar y tutelar a todos los económicamente débiles y no únicamente a quienes poseen capacidad contributiva como algunos sectores de trabajadores. La Seguridad Social, consideraron gobernantes y pueblo, debería ser una de las bases fundamentales del mundo nuevo que tenía que hacer después de determinada la segunda guerra Mundial (10)

Las aspiraciones de los hombres, por un mundo de libertad y dignidad, sin temor, ni incertidumbre, con oportunidades de trabajo para todos, con progreso económico y con seguridad social, se ejemplifican en el "informe sobre Seguridad Social y sus Servicios Conexos", documento que presentó en 1942 Sir William Beveridge y que sir

(10) Arce Cano gustavo Ob. cit. p. 609.

vió de base a la Ley inglesa de 1946 la cual sentaba la base de hecho para dar una nueva organización social a la Gran Bretaña.

Entre nosotros, como lo afirma el maestro Trueba Urbina (11), nuestros textos constitucionales pasaron de la previsión a la Seguridad Social según se desprende de la Fracción XXIX del artículo - 123, fracción reformada para considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, la que debe comprender seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

La Ley del Seguro Social expedida en 1949 (con reformas posteriores). reglamentaria de la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, dispone en su artículo 4o. que "el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, -- sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos" Sin embargo de las demás disposiciones, principalmente de los que se refieren a sujetos de aseguramiento, se desprende que la seguridad social por ahora, "no es un servicio público, sino social en razón de la integración de la persona obrera en el todo social..." (12), en efecto el seguro social solo protege a los trabajadores - de la industria, del comercio y algunos sectores del campo (artículo 12 de la Ley), pero deja fuera del Régimen obligatorio a sectores considerados como económicamente débiles; aunque ciertamente - su finalidad es hacer extensiva la seguridad social en beneficio - de todos los trabajadores, obreros empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, en fin toda clase de trabajadores sean asalariados o no porque la Luz de la teoría integral to

(11) Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho de Trabajo" Ed. porrúa, S.A. p.p. 438

(12) Trueba Urbina Alberto Op. cit o. 439.

dos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio, o en cualquier actividad, deben gozar de la Seguridad Social para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan -- ocurrirles (13).

(13) Ibidem.

C A P I T U L O " B "

ESTUDIO COMPARADO

- a).- Los Estados Unidos de Norteamérica.-
Acta de 1935.
- b).- La Gran Bretaña y el Plan Beberidge.
- c).- Los Seguros Sociales en la Unión Soviética.
- d).- La Seguridad Social Mexicana y los Sistemas Latinoamericanos.

A).- LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

ACTA DE 1935.

a).- El programa básico de la Seguridad Social en los Estados Unidos de Norteamérica, está consolidado en la Ley de Seguridad Social de 1935. Legislación Federal enmendada en las siguientes ocasiones: 10 de Agosto de 1939, 10 de Agosto de 1946, 28 de Agosto de 1950 y 18 de Julio de 1952.

Para determinar el alcance de esta Ley - enmendada en la fecha señaladas - que nos permita una comparación con la Legislación Mexicana, es necesario enumerar sus diversos títulos, entre sacando posteriormente los aspectos más importantes en cuanto a sujetos de aseguramiento, bases de cotización de las cuotas; Los riesgos Cubiertos; así como los órganos que administran los diferentes regímenes de Seguridad Social.

La Ley de 1935 contiene los siguientes título:

- Título I: Subvenciones a los Estados para la Asistencia a la vejez.
- Título II: Prestaciones del Seguro Federal de vejez y de sobrevivientes.
- Título III: Subvenciones a los Estados para la administración de -- las prestaciones de desempleo.
- Título IV: Subvenciones a los Estados para asistencia a los hijos -- a cargo.
- Título V: Subvenciones a los Estados para la previsión en favor -- de las madres e hijos.
- Título VI: Asistencia a la Sanidad Pública.
- Título VII: Administración.

Título VIII: Impuesto sobre el empleo (destinado al Seguro de vejez y sobrevivientes).

Título IX: Impuesto a los empleados que ocupan 8 ó más personas (destinado al seguro de desempleo).

Título X: Subvenciones a los Estados para asistencia a los ciegos.

Título XI: Disposiciones generales.

Título XII: Adelantos a las cajas estatales de desempleo causado por medidas de recuperación de la postguerra

Título XIII: Prestaciones a los Marineros por desempleo causado por medidas de recuperación en la postguerra.

Título XIV: Subvenciones a los Estados para asistencia a los incapacitados total y permanentemente.

Como puede observarse los regímenes de Seguridad Social establecidos en Estados Unidos de Norteamérica comprenden a la totalidad de los individuos sean trabajadores ó no; Sin embargo existen, en cuanto a su naturaleza, diferencias; algunos se basan en los principios del Seguro Social; otros en la evolución de la necesidad económica del asegurado. Finalmente los que contribuyen a fomentar el bienestar de la comunidad en general por intermedio de Servicios Sanitarios y Sociales.

Dentro de los casos que se basan en los principios del Seguro Social, contemplamos los seguros de vejez, sobrevivientes y desempleo a nivel Federal; el Seguro para indemnización por causa de --accidentnes de trabajo o enfermedades profesionales - el más importante en Estados Unidos - que se haya fuera de la jurisdicción de la Ley de Seguridad Social, ya que está instituido en cada uno de los Estados con independencia de cualquier responsabilidad Federal sea legislativa o administrativa. Por lo que hace régimen de maternidad, la población en general se acoge a los servicios sanitarios para madres y niños proporcionados por cada Estado mediante subvenciones Federales; y solamente tratándose de empleadas ferroviarias están previstas prestaciones en dinero.

El seguro de vejez y sobrevivientes ampara a la población economicamente activa en general. dependiente o independientes, tratándose de éstas últimas existe la excepción de que no deben ser --agrícolas, salvo que su empleo sea regular; tampoco son sujetas de aseguramiento los que ejercen determinadas profesiones o que trabajan por su cuenta sin que sus ingresos netos anuales excedan de --400 dólares; las personas empleadas en actividades familiares; los empleados de Gobierno Federal cuando les protege otro sistema de --pensiones; los empleados de un Gobierno estatal o local; cuando están protegidos en virtud del régimen de pensiones estatal o local; los miembros del clero y de órdenes religiosas; los empleados de --organizaciones sin fines lucrativos que no hayan decidido acogerse a un seguro y los trabajadores ferroviarios.

Por otro lado el Seguro de desempleo abarca solamente a los --empleados en empresas de mucha importancia, sean industrias o comercio, no siendo sujetas de aseguramiento aquellas empresas con --menos de ocho empleados a su servicio.

El derecho a la pensión de jubilación nace a los sesenta y cinco años o más, y no se trabaja normalmente o trabajando se -- tenga un ingreso de más de 75 dólares en un empleo sujeto a se-- guro.

El plazo de espera es de 120 meses (por lo menos 10 años)-- de cotizaciones semanales en un período de la fecha en que se -- afilió a la en que cumpla 65 años.

La Legislación Mexicana utiliza casi el mismo sistema con-- la diferencia que el asegurado con 60 años de edad 6 500 semanas cotizadas semanal es (10 años aproximadamente) tiene también de recho a pensión; la de cesantía en edad avanzada. Dicha pensión-- es reducido, cuya cuantía se expresa de acuerdo con la tabla si-- guiente:

Años cumplidos en la fecha de la solicitud de la pensión.	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que hubiese correspondido si tuviese los 65 años.
60	72
61	75
62	79
63	85
64	92

El desempleo en los Estados Unidos de Norteamérica lo contem-- plan la mayoría de los Estados, extendiendo la protección más -- allá de lo requerido por la Ley Federal, la cual se aplica a las industrias y comercios que utilizan los servicios de ocho ó mas-- personas; mientras que las leyes estatales protegen aproximada-- mente tres personas de cada cuatro empleados durante una semana-- normal.

Para tener derecho a prestaciones, los interesados deben haber trabajado o percibido una remuneración durante un período determinado, en cuyo lapso hayan estado asegurados; siendo requisitos que el desempleo sea ajeno a su voluntad y estén inscritos como solicitantes de trabajo en una oficina del empleo.

Las prestaciones semanales, abonadas a los desempleados equivalen a cerca del 50 por ciento de la remuneración semanal correspondiente a horario completo. Toma en cuenta la legislación a las personas a cargo del trabajador desempleado en cuanto a la determinación del importe semanal de las prestaciones de desempleo.

Este tipo de seguro no ha sido posible implantarlo en México, fundamentalmente a que carecemos de mano de obra altamente calificada así como de servicios de colocación de personal de cierta experiencia. Solamente los países altamente industrializados - algunos no todos - han establecido seguro de desempleo. La U.R.S.S. y la mayoría de los países de Europa Oriental no han experimentado esta necesidad.

Las prestaciones a que tienen derecho el asegurado y beneficiarios en los casos de vejez o muerte del asegurado se sintetizan en la siguiente forma: En el seguro de vejez suministran mensualidades de jubilación a los trabajadores y prestaciones mensuales suplementarias a sus esposas de sesenta y cinco años o más; o más jóvenes - si tienen hijos a su cargo, y a los hijos menores de 18 años de los trabajadores. Siendo la pensión aproximadamente de 47.25 dólares -- cuando no se tienen personas a cargo; y de 81.50 dólares cuando se tiene esposa beneficiaria (14)

(14) Sistemas de Seguridad Social: Estados Unidos. Oficina Internacional del Trabajo. Editorial O.I.T. Ginebra 1954 P. 20

Los beneficios que concede el seguro de muerte del sosten de familia, son de 75 % del importe de la pensión de vejez del trabajador excepto cuando existe más de un hijo, cuyo caso cada uno de ellos recibe el 50 por ciento más 25 por ciento de dicha pensión, dividida entre el número de hijos no debiendo pasar el monto mensual de las que puede cobrar una familia del 80 por ciento de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador en caso de vejez.

Su sistema de funcionamiento para los distintos regímenes es mixto Federal - Estatal, teniendo su origen en la naturaleza del régimen constitucional de Estados Unidos y en las funciones respectivas del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales. (15). Los lineamientos esenciales de las cuotas o impuestos que deba cubrir los sujetos obligados están contenidos en el Código de Rentas Interiores; siendo las disposiciones relativas a los impuestos destinados a la seguridad social más importantes las siguientes: Impuestos sobre la Renta; Impuesto sobre los Ingresos de los Trabajadores independientes; Impuestos sobre el empleo; Ley de cotizaciones Federales al Seguro Social; y Ley del Impuesto Federal destinado al Seguro de desempleo.

En síntesis podríamos decir que el único Seguro apoyado en bases actuariales de autofinanciamiento en el de vejez y supervivencia. En casi Todos los Estados de la Unión, la asistencia social; hospitalización, pago de subsidios por incapacidad, se concede sin que haya derecho individual del solicitante; en algunos casos se exigen pruebas de patrimonio y se examina el carácter social del necesitado, y en caso de que esté agotada la partida para alguna de las --

(15) op. cit pag. 1

prestaciones, se niega su concesión y no existe recurso de inconformidad ante la negativa.

Las autoridades que administran el sistema de Seguridad Social, son: El gobierno Federal, los Gobiernos Estatales o de ambos a la vez, cuando se trata de estos últimos, el sistema correspondiente es financiado cooperativamente y cada Estado lo administra según normas que aplican las prescripciones federales. La autoridad federal en materia de administración de los regímenes fundamentales de seguridad-social fué originalmente la junta de Seguridad Social; actualmente, -exceptuando al seguro de desempleo es la Administración de Seguridad Social del Departamento de Salud Pública y Bienestar. Quedando la --responsabilidad del seguro de desempleo al Departamento de trabajo, -a partir de Agosto de 1949 y a nivel Federal.

b).- LA GRAN BRETAÑA Y EL PLAN BEVERIDGE.

b). No obstante que la cuestión de la Seguridad Social se halla - planteado en la actualidad en muchos países, hasta ahora en ninguno ha sido posible resolverla, no ha podido obtenerse el resultado que se ha buscado a lo largo de muchos años de esfuerzo; a pesar de la - comunidad de fines, las instituciones creadas en los distintos países presentan grandes diferencias fundamentales; dado que cada país enfoca el problema respecto de sus preocupaciones más urgentes; por ejemplo, el plan más completo que ha sido concebido y realizado, el Plan Británico de Seguridad Social en su totalidad ha sido condicio- nado por la necesidad de luchar contra el desempleo, "abolir la indigencia o la pobreza de un país en una meta fundamental" (16); no sólo constituye la base del plan la prescripción señalada, sino que, además toda legislación consagra la extensión de la organización del seguro contra el desempleo, y a la reparación de las demás contin- gencias de carácter social, los que Beveridge llamó "Males Gigantes" siendo entre otros; las enfermedades, la ignorancia, la suciedad y- la indigencia.

Es evidente que si en las primeras etapas del desarrollo de un país, se limita la acción del Seguro Social a un determinado grupo- de la población, por ejemplo a los trabajadores - y no a todos sola- mente los asalariados -, la forma de organización y de administra- ción de la entidad aseguradora debe adaptarse a esas condiciones, - traduciéndose en acciones protectoras de ese grupo amparado; en la- medida en que se va extendiendo el campo de aplicación a nuevos su- jetos, a nuevas circunscripciones territoriales del país, la políti- ca administrativa tiene que ir modelándose hacia nuevas formas - ya veremos más adelante cómo ha actuado México al respecto -; hasta - llegar al Seguro Social Integral, pero aún dentro de ese final obje-

(16) Beveridge Willian. "Las Bases de la Seguridad Social". Editorial Fondo de Cultrua Económica. México, 1946 pag. 15.

tivo del Seguro Social; La Seguridad Social, deben respetarse los mismos principios generales del Seguro Social, como está previsto en el informe de Sir William Beveridge, que inspiró en 1942 dichas tendencias y cuyo documento sirvió de base a la Ley Inglesa de 1946; en efecto el plan contenido en dicho informe establece entre otras cosas;

- I.- Extensión del Seguro Social a la totalidad de la población.
- II.- Reconocimiento de la unidad esencial de funciones de la garantía de los medios de existencia que -- hasta entonces se realizaban a través de diferentes regímenes.
- III.- Reconocimiento de la unidad esencial en los servicios de salud, preventivos y curativos.
- IV.- Otorgamiento de prestaciones, a lo menos iguales, a los mínimos actuales, comprendiendo asignacio--nes familiares.
- V.- Mantener los principios del Seguro, en particular el de la Cotización de los asegurados.
- VI.- Reconocer que la Seguridad Social es imposible -- sin una política de pleno empleo, y que no constituye sino una parte de la lucha total para la liberación de la necesidad.
- VII.- Previsión de Servicios complementarios de Asistencia Social, a efecto de cubrir las necesidades no satisfechas por el Seguro Social.

El Plan Beveridge conserva como se ve, las dos grandes instituciones de la Seguridad Social; el Seguro Social y la Asistencia Social, sólo que el Seguro Social en su expresión de integral o total y aún cuando la Gran Bretaña no ha logrado realizar todas sus ideas, si ha consagrado un sistema integral.

La Ley de Seguridad Social en la Gran Bretaña entró en vigor - en el año de 1946 amparando dicho ordenamiento no solo a sus nacionales, sino a todas las personas que viven en la Gran Bretaña, han concluido la instrucción obligatoria y están bajo la edad de vejez.

Son sujetos de aseguramiento en el régimen, las personas físicas que se encuentran vinculadas a otra sea física o moral mediante una relación de trabajo; Los independientes; así como las personas que carecen de ingresos y que no son trabajadores, ni ejercen una actividad independiente.

El empleador es el responsable de la retención y de enterar -- las cuotas correspondientes, estando facultado para deducir de los sueldos de los trabajadores las cantidades debidas.

La contribución se paga con el impuesto sobre la renta semanalmente, debiendo fijar estampillas en tarjetas especiales para cada asegurado. No se cubren cuotas cuando el asegurado está incapacitado para el trabajo; considerando como cotizado el período durante el cual el asegurado estuvo enfermo para los efectos de otras prestaciones como la de invalidez y vejez.

La Seguridad Social comprende en la Gran Bretaña, los accidentes o enfermedades ocasionadas durante en ocasión o con motivo del trabajo; Enfermedades Generales; El Retiro; y la Muerte del sostenedor de la familia; y del Desempleo.

El accidente profesional es definido como el que ocurre a una persona sujeta a relación laboral, dentro del local de trabajo y - en el curso de éste. Asimismo, el que se presenta es el curso del servicio, salvo prueba de su intención de causarse el daño; durante el viaje en un carro de pasaje para ir al trabajo o regresar a su hogar, pero siempre que el vehículo no sea público.

Las incapacidades dan lugar a diversas pensiones según su grado.

Las de 100 %, 5.15 libras; la de 90 % 5.3 libras; la de 80 % - 4.12 libras; la de 70 %, 4 libras; la de 60 %, 3.9 libras; la de - 50 % 2.17 libras; la de 40 %, 2.6 libras; la de 30 % 1.4 libras y - la de 20 %, 1.3 libras.

Respecto de la enfermedad, los 3 primeros días no son cubiertos por el sistema, salvo que la incapacidad pase de 12 días. Un - médico debiera extender el certificado del padecimiento requiriéndose para cualquier beneficio, 26 semanas de cotización por lo menos. Podrán recibir el subsidio de enfermedad por todo el tiempo requerido, con 312 cotizaciones. Si no alcanzan este número, sólo podrán reclamar la ayuda durante 52 semanas.

El asegurado que ha cumplido 65 años, que no tiene empleo y - ha cotizado como mínimo 104 semanas de cotización tiene derecho a la pensión de Retiro; sin embargo dicha pensión puede incrementarse, cuando se difiere el retiro, abonándose a razón de 1 % a la semana de los cinco años comprendidos de los 65 a los 70 años de - - edad. Se puede asimismo trabajar y gozar de la pensión, siempre y -

cuando el salario no sea superior a 5 libras a la semana, reduciéndose proporcionalmente la pensión si el asegurado devenga más.

En cuanto hace a la muerte del asegurado, el plazo de beneficio abarca a la mujer, cuyo matrimonio fué disuelto o anulado y no ha contraído nupcias de nuevo. El turo puede solicitar la pensión que le correspondería al cónyuge superstite, si el menor no tiene padres o sólo le falta uno y se designó a una persona para que lo guie y eduque. Cuando la muerte es ocasionada por riesgo de trabajo la viuda o viudo reciben una pensión de 4.15 libras, pero si tiene más de 50 años de edad, con hijos o está incapacitado, se le da después de 13 semanas, además de la anterior 3.15 libras por tres hijos.

En síntesis podríamos decir que las prestaciones que otorga la legislación Británica de Seguridad Social son en especie y en dinero destacando por su importancia las siguientes:

EN ESPECIE.

El tratamiento médico que concede drogas curativas, operaciones quirúrgicas, dentadura y anteojos, que poco regímenes otorgan; servicios hospitalarios a través de su red de nosocomios que es muy amplio; no obstante lo cual, las autoridades locales están obligados a darles servicio médico en sus casos, a quienes no pueden trasladarse a un sanatorio.

EN DINERO.

Las prestaciones en dinero pueden ser subsidios, pensiones y asignaciones familiares, según el caso, por ejemplo; en el seguro de cesantía, el hombre, la viuda, o la mujer soltera, reciben, 3.76 libras; las esposas, 2.5 libras a la semana. Los beneficios que con

cede el seguro de enfermedad, son de 3.7 libras para los varones, mujeres solteras y viudas; 2.6 libras a las esposas y 1.8 libras a los estudiantes, semanales. Las pensiones de retiro le corresponden a los individuos afiliados y a los conyuges no asegurados de los anteriores y los beneficiarios son de 3.7 y 2.1 libras cada ocho días.

En el Seguro de muerte, las viudas o viudos tienen derecho a subsidios de 4.13 libras, y si tienen un hijo 4.18; por enfermedad u otra causa pasajera que inhabilita al hombre o mujer la pensión es de 3,7 libras cada siete días.

A las unidades con más de dos hijos tienen derecho a lo que se llama "Asignaciones Familiares", consistentes en dinero; se otorgan 8.5 a la semana por los dos primeros hijos y 10.5, después de el tercero, por cada uno.

Finalmente en caso de desempleo se tiene derecho, cuando se estuvo afiliado cinco años, de exigir hasta 180 días de subsidio, Con mayor plazo dentro del sistema se incrementa la ayuda económica por más tiempo, pero sin exceder de 312 días. Pasado este plazo, se puede pedir o reclamar el subsidio base.

Las autoridades que se encargan de administrar los diferentes regímenes de Seguridad Social están coordinados por el CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

El ministerio de Pensiones y Seguridad Social, tiene las funciones más importantes. Nació en 1953 como consecuencia de la función del Ministerio de Pensiones, con el de Seguridad Social que había sido formado en 1948 conforme a la Ley de 1946.

El ministerio de trabajo, maneja el servicio de Empleo o Bolsa Nacional de trabajo, persiguiendo no solo la colocación de los desocupados, sino que también el fomento de empresas en las zonas que exigen regeneración.

El ministerio de salud, con los Consejos Nacionales y Sociales de Sanidad, combate las enfermedades y hace la aplicación de la Ley de Salud Nacional y dirige a los Comités de Hospitales Regionales y Sociales.

El Consejo Nacional de Asistencia, vela por las pensiones y subsidios.

Y finalmente las demás dependencias del Reino que cooperan con el Consejo Nacional de la Seguridad Social en las tareas respectivas.

c).- LOS SEGUROS SOCIALES EN LA UNION SOVIETICA.

c.) La Constitución de la U.R.S.S establece en su artículo 120 el derecho que tienen los ciudadanos de la U.R.S.S. a la asistencia económica en la vejez, así como en caso de enfermedad y de pérdida de la capacidad del trabajo. Gozan de la asistencia todos los ciudadanos Soviéticos sin excepción, cualquiera que sea su nacionalidad, raza, sexo o religión.

Es sabido que el humanitarismo de un régimen social se determina, entre otras cosas, por el grado en que puede asegurar económicamente al ciudadano en la vejez, en caso de enfermedad o pérdida de la capacidad para trabajar. En este sentido, el Estado Soviético muestra el máximo de preocupación por sus ciudadanos, ya que el derecho a recibir los beneficios de la Seguridad Social lo tienen todos los obreros y empleados sin excepción, y también los koljosianos, sin necesidad de que paguen cuotas.

Se extiende así mismo ese derecho a los extranjeros que residen en la U.R.S.S. y a los apátridas; asegurandóles en particular el derecho al trabajo, al descanso, a la asistencia médica gratuita a asistencias económica en caso de inhabilidad laboral y otros derechos.

Es importante señalar que "El trabajo es en la U.R.S.S una obligación y una causa de honor de cada ciudadano apto para el mismo, de acuerdo con el principio de el que no trabaja, no come" (Artículo 12 de la Constitución); contemplando la legislación penal la responsabilidad en que incurren por abstenerse de cumplir un trabajo útil a la sociedad y por el parasitismo, del que se acusará a la persona que, estando físicamente sana, lleve más de cuatro meses sin trabajar.

EL DERECHO al trabajo de los Soviéticos, se convierte en OBLIGACION, del Estado (empresa, Institución, etc.) o de la entidad soci-

al de asegurarse, por lo que desde 1931 no existe desempleo en la U.R.S.S., siendo necesario al obrero Soviético asegurarse contra él, ya que el sistema socialista de economía le garantiza el empleo.

El seguro Social, abarca casi todos los aspectos de la asistencia, del hombre, desde su nacimiento hasta la ancianidad como por ejemplo; servicios médicos, protección a la maternidad y a la niñez y al estado sanitario de las ciudades y los pueblos.

Se han creado una amplia red de guarderías infantiles, de establecimientos de reposo o convalecencia, campamentos vacacionales e instalaciones de educación física y deportes; Seguros de enfermedad vejez, invalidez, de inhabilitación para el trabajo, y muerte del sosten de la familia.

La Seguridad social del estado les otorga a los trabajadores - subsidios de enfermedad, subsidios a la mujer en el período pre y - pos-natal, subsidios de alumbramiento, subsidios de defunción, pensiones de vejez, invalidez, y pérdida del sosten de la familia.

El subsidio de enfermedad es proporcional a la antigüedad en el trabajo, el obrero o empleado percibe desde el primer día, del 50 al 90 % de su salario; siendo la suma mínima del subsidio el 50% del sueldo promedio. Si la incapacidad temporal es producida por -- accidentes de trabajo o enfermedad profesional, entonces el subsidio es igual al 100 % de su salario, sin tomar en cuenta la antigüedad en el trabajo. Los subsidios de embarazo y parto a las mujeres que trabajan se fijan en una cantidad igual al salario completo, -- concediéndosele a las mujeres vacaciones de 56 días de calendario -

antes y después del parto. Si el parto es difícil o nacen dos o más niños, las vacaciones pos-natales se prolongan hasta setenta días - de calendario (17).

Los hombres de 60 años y las mujeres con 55, tienen derecho a la pensión de vejez; pero para los inválidos de la guerra y para -- los obreros y empleados que trabajan en condiciones difíciles se -- les otorga con menor edad. Las mujeres que hayan dado a luz y criado a más de cinco hijos tienen derecho a jubilarse a los 50 años de edad.

Las pensiones de vejez establecidas en la Ley van de un 50 a -- un 100 % del salario. Del 55 % al 100 % a los que han trabajado en el subsuelo, en talleres calientes y en condiciones pesadas, disfrutando la pensión, desde los 45 o 55 años, con la particularidad de que cuanto más bajo ha sido el salario mayor es la cuantía de la -- pensión. Adicionan ciertas cantidades por miembro de la familia, -- que están a cargo del pensionista y por la antigüedad ininterrumpida en el trabajo.

El estado se hace cargo de los pensionistas que no pueden valerse por sí mismo, ni tienen quien los atienda, están solos o por cualquier motivo no desean vivir con la familia, encargándose de su cuidado y manutención en casas - internados especiales construidos en los mejores parajes del País (18).

Las pensiones por invalidez se otorgan sin distinción de edad; La invalidez puede ser ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, o puede producirse durante el servicio al Estado o el cumplimiento del deber social. En estos casos la cuantía de la

(17) VLADISLAV KOLDARIV. Derechos y Deberes de los Soviéticos pág. 28 Ed. de la Agencia de Prensa Novoste, Moscú, 1976.

(18) Arcecano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ed. Porrúa, S.A. pág. 683 México, D.F. 1972.

pensión no se determina con base en la antigüedad laboral. En los casos en que la invalidez proviene de causas distintas a los tres señalados, la persona entonces, debe haber trabajado cierto tiempo. Por ejemplo a la edad de 20 O 23 años se requiere al hombre dos años de antigüedad en el trabajo, y a la mujer, un año; en la edad de 23 a - 31 años se necesita en el hombre, una antigüedad de tres a cinco años y en la mujer de dos a tres años.

La cuantía de las pensiones depende del grado de invalidez primero y, segundo, del salario y de las condiciones de trabajo. Siendo mayor la pensión por invalidez debida por accidente de trabajo o enfermedad profesional que por enfermedad ajena a estas causas. Pero - el Artículo 41 de la Ley del Seguro Social, estipula que las organizaciones con culpa, de las cuales el obrero o empleado quedara inválido, deberán pagar una compensación que, junto con la pensión equivale a la suma antes recibida como salario.

Al igual que en la pensión de vejez, también en la de la invalidez se asignan incrementos llamados "PLUSES" por la antigüedad en el trabajo ininterrumpido y por los miembros de la familia que no puedan trabajar. La familia en el Estado Soviético abarca un amplio núcleo de parientes, tales como; hijos, hermanos, nietos, padres, esposos y abuelos.

A los inválidos se les capacita para desempeñar un trabajo acorde a sus posibilidades a través de escuelas subvencionadas por el Estado, y se les facilita una vez preparadas, trabajo en su lugar de - Residencia. Para quienes no puedan trabajar en las condiciones corrientes, el mismo Estado contruye talleres y empresas especiales.

Por lo que hace la pensión de muerte, gozan de este derecho los familiares que perdieron a quien los sustentaba, con el requisito de que no sean aptos para el trabajo y que haya estado a cargo del fallecido.

La cuantía de la pensión que se otorga en caso de muerte del sosten de la familia va en relación a la causa del siniestro de éste, de las condiciones de trabajo, del salario y del número de familiares del difunto que dependían de él.

La Pensión es mas alta cuando la muerte es producida por accidente de trabajo o enfermedad profesional: dándose también en este caso Pluses por más de dos familiares no aptos para el trabajo y - por la antigüedad laboral sin interrupción.

Las diversas prestaciones que se otorgan en la U.R.S.S, en general son sostenidas mediante los fondos sociales de consumo (19), siendo los Sindicatos los encargados de la gestión de los seguros sociales para los cuales el Estado destina grandes sumas de la renta obtenida.

(19) Los fondos sociales de consumo son la parte de la renta nacional que reciben los miembros de la Sociedad en concepto de bienes materiales y servicios de distintos géneros. Con estos fondos se sostienen la asistencia médica y la enseñanza gratuita se pagan subsidios, pensiones, becas vacaciones o se paga la estancia en casos de descanso o convalecencia.

d.) LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA Y LOS SISTEMAS
LATINOAMERICANOS.

d) La Seguridad Social en los países estudiados en los incisos anteriores, observamos que se estructura - según la legislación correspondiente - por factores causales similares y con una metodología de aplicación e instrumentación semejante; y la América-Latina no es la excepción. No obstante existen diferencias evidentes a nivel operativo, diferencias que adquieren mayores proporciones, a medida que nos vamos introduciendo más profundamente en el análisis.

De acuerdo con cada caso particular, al tratar la seguridad Social Latinoamericana hay que referirse a ocho contingencias básicas: Invalidez, Vejez, y muerte; enfermedades generales y maternidad; riesgos profesionales; asignaciones familiares y desempleo. Estas contingencias previstas por la seguridad social moderna, originan diferentes tipos de beneficio en especie y en dinero, a saber; cuidado de la salud en los campos de medicina preventiva, curativa y rehabilitatoria; prestaciones económicas a corto y a largo plazo como con subsidios y pensiones en las diferentes regímenes; asignaciones familiares por matrimonio, nacimiento y número de hijos; y prestaciones sociales dentro de las cuales está la educación, vivienda, guarderías infantiles capacitación y servicios de deportes.

En México como en la mayoría de los países Latinoamericanos se han elevado a la categoría de normas de la más alta jerarquía, los derechos en beneficio de los trabajadores, campesinos y sectores económicamente débiles, a la seguridad social.

En efecto, el artículo 123 Fracción XXIX de nuestra Carta Magna, establece que "se considera de utilidad pública la expedi

ción de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

La Ley original del Seguro Social limitó su campo de aplicación a los asalariados del sector privado y a otros grupos de trabajadores dependientes cuyas actividades económicas y naturaleza de la -- ocupación los hacían similares para efecto del aseguramiento; sin -- embargo contemplaba ya, extender su beneficio paulatinamente a toda clase de trabajadores, asalariados o no.

Como ya vimos el Derecho de la Seguridad Social, comprende no solo a los obreros, comprende también a todos los trabajadores, empleados, domésticos, toreros, artistas, deportistas, etc., par su -- protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan -- ocurrirles. La Ley del Seguro Social que entró en vigor el día 10.- de Abril de 1973 (reformada nueve meses después, con mejoras a las prestaciones económicas) busca abreviar el plazo en que la Seguridad Social alcance a la totalidad de los mexicanos estableciendo nuevas fórmulas jurídicas para dar respuesta a la urgente necesidad de protección de numerosos grupos de personas que aún no se encuentran amparadas por esquemas de Seguridad Social.

La Ley del Seguro Social mencionada tiene una singular significación para el desarrollo de la Seguridad Social en México, dado -- que su finalidad es proteger a un mayor número de personas, hasta -- alcanzar el total de la población, cubrir cada vez más un mayor número de riesgos, mejorar las prestaciones y ampliar los plazos de -- protección. Tal afirmación se desprende y se puede apreciar mejor --

mediante el estudio de los siguientes aspectos contemplados en la nueva Ley:

- 1.- Campo de aplicación.
- 2.- Ampliación del campo de aplicación mediante la nueva figura de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.
- 3.- Continuación voluntaria al Régimen Obligatorio.
- 4.- Seguros Facultativos.
- 5.- Riesgos Protegidos
- 6.- Principales Prestaciones; y
- 7.- Bases de Cotización y Financiamiento.

1.- El artículo 12 de la Ley del Seguro Social en vigor, precisa - los sujetos de aseguramiento en le Régimen Obligatorio, consignando, en primer lugar " a todas las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el - acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica ó la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos ó de rechos ". Considera también en su fracción segunda a los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras ó mixtas.

La Ley Origina en su artículo 6o. difería el aseguramiento de los trabajadores a domicilio, de empresas de tipo familiar, domésticos, temporales y eventuales, hasta el momento en que, por decreto del ejecutivo federal precisara las modalidades y la fecha en - que quedara organizado el Seguro Social para los mismos.

Por lo que hace a los trabajadores a domicilio, la Ley Federal de trabajo que entró en vigor en 1970 llenó una laguna legal, la -- cual originó que durante muchos años las personas que daban trabajo a domicilio interpretaran que en esos casos no existía una relación de naturaleza laboral, sino Civil ó Mercantil. La vigente Ley Federal del Trabajo reglamentara la figura como una auténtica relación de trabajo definiendo en su artículo 311 al trabajo a domicilio como aquel "que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador ó en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo".

Las demás disposiciones del capítulo correspondiente señalan -- las modalidades propias de esa forma de prestar el servicio, reconociendo al trabajador los mismo derechos y prerrogativas de cualquier otro asalariado, por ello la nueva Ley del Seguro Social los acoge como sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio, suprimiendo el diferimiento contenido en el artículo 6o. de la Ley Original.

En cuanto a los trabajadores de empresas de tipo familiar y domésticos se sigue defiriendo hasta en tanto el Ejecutivo Federal no expida el decreto específico que determine su aseguramiento obligatorio; Sin embargo en el siguiente punto veremos como dichos trabajadores pueden ingresar al Seguro Social.

2.- El artículo 13 de la Ley del Seguro Social vigente, en su fracción primera señala como sujetos de aseguramiento a "los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesiona-

les, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados"; para los cuales (así como los domésticos), se difiere la implantación obligatoria del Seguro Social hasta en tanto el Ejecutivo Federal no expida los decretos específicos que así lo determinen. Por otro lado el artículo 18 dispone que en tanto no se expidan los decretos antes mencionados dichos sujetos podrán ingresar al Seguro Social mediante su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, en los términos del capítulo VIII del título de la propia Ley.

La Sección Primaria del capítulo VIII antes mencionado contiene las disposiciones generales que rigen la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, al efecto los artículos 198 al 202 disponen que:

"Artículo 198. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18, los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiese extendido el régimen Obligatorio del Seguro Social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en los periodos de inscripción que fije el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley".

"Artículo 199. Aceptada la incorporación serán aplicables las disposiciones del Régimen Obligatorio del Seguro Social con las salvedades y modalidades que establezca esta Ley y el reglamento relativo. Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento".

"Artículo 200. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán en grupos fijos y por periodos completos ó en la forma y términos que se establezcan en el reglamento y decretos relativos".

"Artículo 201. Al llevarse al cabo los actos que determinen la incorporación de los sujetos de aseguramiento de este capítulo y - al abrise los períodos de inscripción relativos, el Instituto podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad, - los cuales en ningún caso podrán ser mayores de treinta días a partir de la fecha de inscripción".

"Artículo 202. No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer la eficiencia de -- los servicios que el Instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio".

Estas disposiciones destacan el firme propósito del legislador de abrir nuevas partes para la paulatina entrada al sistema a esos grupos hasta la fecha desprotegidos.

De la lectura de los artículos 198, 199, 200, 201 y 202 transcritos se desprenden las características fundamentales de la nueva figura jurídica:

- I.- La incorporación voluntaria es un nuevo camino para ingresar al Régimen Obligatorio del Seguro Social, que se basa en la libre expresión de voluntad del sujeto de aseguramiento la cual, aceptada la incorporación, obliga a permanecer en el Régimen.
- II.- Se establece que la incorporación voluntaria sólo se podrá llevar a cabo en los períodos de inscripción que fije el Instituto y que este podrá establecer plazos de espera

para el disfrute de las prestaciones en especie en el ramo del seguro de Enfermedades y Maternidad. Estas modalidades tienden a evitar la incorporación de personas que sólo buscan solución a riesgos ya realizados y no su permanente protección.

III.- Se protegen los derechos adquiridos y por adquirir de -- los asegurados del Régimen Obligatorio al establecerse -- que la incorporación no procederá cuando de manera previsible se comprometa la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a aquellos asegurados.

3.- Otra figura jurídica contenida en la Ley del Seguro Social es la "Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio" establecida con el fin de no privar de los beneficios del sistema a los asegurados del Régimen Obligatorio que por alguna circunstancia dejan de serlo y que tengan interés en continuar protegidos, tanto para seguir recibiendo las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad ó para no perder los derechos que hubieren adquirido en el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad Avanzada y Muerte. En el artículo 194 de la Ley se fijan los derechos que dicha continuación trae consigo y los requisitos para ejercerlos.

4.- Otro medio para extender los beneficios del Seguro Social, lo tenemos en los Seguros Facultativos establecidos en la misma Ley. El artículo 224 establece que "El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo de Enfermedades y Maternidad, a familiares del asegurado que no esten protegidos por esta Ley ó bien -

para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13 con las salvedades consignadas en los artículos 219 y 220 de esta Ley".

Las salvedades a que hacen mención los artículos mencionados - se refieren a las personas que emplean las entidades federales, estatales ó municipales ó los organismos ó instituciones descentralizadas que esten excluidas, o no comprendidas en otras leyes ó decretas como sujetos de Seguro Social y a que la incorporación podría - comprender a uno ó más de las ramas del régimen obligatorio respectivamente.

En esta ofrma y a través del Seguro Facultativo es posible - - brindar la protección médica del Seguro Social a personas que se en encuentran carentes de protección de carácter social siendo el Seguro facultativo otro camino que permite el ingreso a quiénes en otra -- forma quedarían fuera de la Seguridad Social.

Es importante señalar que el Seguro Facultativo está dirigido a personas con alguna capacidad contributiva ya que para las personas sin capacidad económica existen en la misma Ley establecidos -- servicios de Solidaridad Social.

5.- Los riesgos protegidos en la Ley Original, y hasta el 31 de Mar zo de 1973, fecha en que entra en vigor la nueva Ley del Seguro Social se reducía a tres ramas en el Régimen Obligatorio del Seguro - Social a saber:

- I.- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales;
- II.- Enfermedades no Profesionales y Maternidad; y
- III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

A partir de la Vigencia de la nueva Ley (10. de abril de 1973), se establece un nuevo ramo del Régimen Obligatorio del Seguro Social, el de Guarderías para hijos de asegurados, el cual viene a resolver un antiguo problema que parecía insuperable y a satisfacer una necesidad social de máxima importancia.

En la exposición de motivos de la Ley de 1973 se indica que- "debido a la creciente participación de la mujer en las actividades productivas, resulta indispensable facilitarle los medios adecuados que le permitan cumplir con su función laboral sin desatender sus obligaciones maternas".

La Ley Federal del Trabajo desde 1931 establecía ya la obligación de los patrones de proporcionar el servicio de guarderías- lo cual por diferentes causas no se cumplió en su totalidad por - eso es conveniente destacar el acierto de la creación de este ramo como la fórmula más adecuada para lograr el cumplimiento efectivo de la obligación patronal establecida desde 1931.

6.) Las prestaciones que se otorgan son:

SEGURO	RIESGOS PROTEGIDOS	PRESTACIONES
Riesgos de Trabajo	Accidentes de trabajo; Accidentes en transito; Enfermedades del trabajo y Muerte.	En especie; En dinero a corto plazo; En dinero a largo plazo.
Enfermedades Y Maternidad	Enfermedades; y Maternidad	En especie; En dinero a corto plazo.
I.V.C.M.	Invalidez; vejez; Cesantía en edad avanzada; y Muerte.	En dinero a corto plazo; En dinero a largo plazo.
Guarderías para hijos de aseguradas.	Falta de cuidados maternos en la primera infancia durante la jornada de trabajo.	En especie.

Las prestaciones en especie son:

- . Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- . Servicio de hospitalización.
- . Aparatos de prótesis y ortopedia (solo en riesgos de trabajo).
- . Rehabilitación (solo en riesgos de trabajo).
- . Asistencia obstétrica durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio.
- . Ayuda para lactancia durante 6 meses.
- . Canastilla al nacer el hijo (solo aseguradas).
- . Servicio de guarderías para hijos de aseguradas, desde la edad de 43 días y hasta los 4 años.

A las prestaciones en dinero se les conoce como: Subsidios, ayudas, pensiones, asignaciones familiares, finiquitos e indemnizaciones según el tipo de incapacidad realizada.

7.) Las bases de cotización del Seguro Social están establecidas en el artículo 32 de la Ley de la materia en vigor, que establece un nuevo concepto del "salario base de cotización" con respecto absoluto y sin perjuicio del concepto y definición que sobre el salario en general contiene la Ley Federal del Trabajo.

Para la Ley del Seguro Social es fundamental definir con precisión cuáles son los elementos que integran el "salario base de cotización", ya que es éste el que rige tanto para el pago de las cuotas como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero. Y esta nueva disposición, el artículo 32 elimina las interminables controversias que se susitaron en un tiempo a cerca de cuáles son los elementos que integran el salario sobre los cuales se debe cotizar.

En materia de bases de cotización la nueva Ley introdujo una muy significativa innovación contenida en la tabla de grupos de coti

zación del artículo 33 y en el párrafo correspondiente del artículo 34. Aparece en la primera un nuevo grupo de cotización, el "W", que comprende salarios de \$ 280.00 diarios en adelante; grupo que a diferencia de los demás establecidos en la Ley Original y continuadas en todas las reformas hasta el 31 de Diciembre de 1970, no es estático, ya que en el artículo 34 señala que "En el caso de salarios de \$ 280.00 diarios en adelante, comprendidos en el grupo "W", se establece un límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal". Los salarios mínimos son objeto de revisión y generalmente de incremento, cada año. Por lo tanto con esta misma periodicidad se incrementará el tope del mencionado grupo "W".

La creación de este grupo vino a resolver en definitiva el problema que originó la necesidad de sucesivas reformas legales para adoptar las cotizaciones al crecimiento de los salarios y a la inflación, y de hecho marca la terminación del sistema de grupos de salarios para substituirlos paulatinamente por el de primas de financiamiento aplicadas a los salarios efectivos.

En cuanto a los sistemas financieros las primas y la distribución de aportaciones está a cargo de los patrones, trabajadores y Estado.

De lo mencionado anteriormente, observamos la importancia del seguro Social en México, que en los términos del artículo 40. de La Ley lo considera como el instrumento básico de la Seguridad Social sin perjuicio de los sistemas establecidos por otros ordenamientos. De esta manera la realización de la Seguridad Social en México, está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y tam--

bién de otras instituciones ó dependencias públicas, Federales ó locales y de organismos descentralizados.

Entre los sistemas instituidos por otros ordenamientos destaca el establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1959, el cual es aplicable a los trabajadores considerados como de base ó permanentes del servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, a los trabajadores de los organismos públicos que por Ley ó por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen y a los demás organismos mencionados expresamente en dicha Ley.

De los demás países de la América Latina y con la información disponible nos avocamos sólo a algunos aspectos susceptibles de ser analizados, presentando lo siguientes cuadros de legislación comparada, en los que se observan las principales características que distinguen a los regímenes de seguridad social de esa área.

Se presentan en orden alfabético de los países latinoamericanos; Su fundamento constitucional, campo de aplicación, prestaciones económicas en las distintas ramas de seguro; y finalmente las asignaciones familiares.

BASE CONSTITUCIONAL

P A I S

ARGENTINA Reforma de 1957. Declaraciones, Derechos y Garantías Artículo 14: El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna. Atribuciones del Congreso. Artículo 67 Frac. 11. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del -- Trabajo y Seguridad Social.

BOLIVIA 1967. Régimen Social: El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá así mismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar. Los régimenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, económica, oportunidad y eficiencia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

BRASIL Promulgada en 1967. Del Orden Económico y Social. Artículo 158: La Constitución asegura a los trabajadores los siguientes derechos, además de otros que en los términos de la Ley, tiendan a mejorar su condición social: Fracción XVI previsión social, mediante contribución de la Unión del empleador y del empleado, para el seguro de desempleo, protección de la ma

BASE CONSTITUCIONAL

P A I S

ternidad y en los casos de enfermedad, vejez, invalidez y muerte.

COLOMBIA 1886. Reforma de 1957. Garantías Sociales: a) el trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado; y b) la asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirlos de otras personas, estén físicamente incapacitadas para trabajar. La Ley determina la forma como se presta la asistencia y los casos en que debe darla directamente el Estado.

COSTA RICA 1949. Derechos y Garantías Sociales Art. 73. "Se establecen los seguros sociales en beneficio de los -- trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado. patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte y demás contingencias que la Ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma denominada Caja Costarricense de Seguro Social. Los seguros contra riesgos profesionales será de exclusiva cuenta de los patronos y se regirá por disposiciones especiales"

CUBA 1959. Reforma 1960. Artículo 65. "Se establece la -- seguridad social como derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores con el concurso equitativo del Estado, los patronos y los propios trabajadores a fin de proteger a éstos de manera eficaz contra la enfermedad, la invalidez, la vejez, el desempleo y demás contingencias del trabajo en la forma que la Ley regule.

BASE CONSTITUCIONAL

P A I S

La seguridad social comprenderá asimismo el derecho de jubilación por antigüedad y el de pensión por -- causa de muerte.

La administración y el gobierno de la seguridad social estarán a cargo del Estado, en la forma que de termina la Ley.

Se declara igualmente obligatorio el seguro por acci dentes del trabajo y enfermedades profesionales".

CHILE

1925. Reforma de 1971. El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los dere-- chos sociales, económicos y culturales necesarios - para el libre desenvolvimiento de la personalidad y la dignidad humana, para la protección integral de la comunidad y para propender a la equitativa redig tribución de la renta nacional. La ley deberá cu- brir especialmente, los riesgos de pérdida, suspen sión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la aten ción médica, preventiva, curativa y de rehabilita-- ción en caso de accidentes, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares. El Estado mantendrá un seguro social - de accidentes para asegurar el riesgo profesional - de los trabajadores. Es decir del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país.

Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero - suficiente para mantener un servicio nacional de sa lud.

ECUADOR

1945. Del Trabajo y la Previsión Social. Art. La - previsión y la asistencia sociales son servicios -- ineludibles del Estado, y comprenden: a) el seguro social; b) la salubridad pública; c) la asistencia pública; d) la edificación de viviendas higiénicas y baratas para trabajadores. Art. 151. El Ecuador - cooperará a la reglamentación internacional del tra bajo y de la previsión y asistencia sociales.

BASE CONSTITUCIONAL

P A I S

Considera incorporados a su legislación los acuerdos y convenciones internacionales sobre esta materia -- que suscriba y ratifique.

EL SALVADOR 1962. Trabajo y Seguridad Social. Art. 186. "La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará los alcances, extensión y forma en que debe ser puesta en vigor. Al pago de la cuota del seguro social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado. El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que le imponen las leyes en favor de los trabajadores en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social".

GUATEMALA 1965. Régimen Económico y Social. Art. 141. "Se reconoce el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la República. Su régimen se instituye en forma nacional unitaria y obligatoria y lo aplicará una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y funciones propias de conformidad con su ley y sus reglamentos especiales. El Estado, los patronos y los trabajadores, tiene la obligación de contribuir a financiarlo y a procurar su mejoramiento progresivo".

HAITI 1964. Artículos 159, 166 y 173. "El régimen económico tiende a asegurar a todos los miembros de la comunidad una existencia digna del ser humano. Ello responde esencialmente a los principios de justicia social". "La familia, base fundamental de la sociedad está protegida por el Estado, favoreciendo el matrimonio, procurando la ayuda y asistencia a la maternidad y la infancia". "El trabajo, función social, goza de la protección del Estado quien proporcionará al trabajador una ocupación que le permita procurar a su familia y así mismo las condiciones de una existencia digna.

BASE CONSTITUCIONAL

P A I S

Art. 182 "La salud de los habitantes del territorio, constituye un bien público. El estado asegurará a -- los enfermos una asistencia médica gratuita y prevendrá las enfermedades contagiosas y endémicas.

HONDURAS

1965. Trabajo y Seguridad Social, Art. 139. "Toda -- persona tiene derecho a la seguridad de sus medios -- económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguro social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, -- y cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidios de familia, vejez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajo y consumo. La Ley promoverá el establecimiento de tales servicios, a medida que las necesidades sociales lo exijan. El Estado creará instituciones de asistencia y de previsión social.

Art. 140. La Ley reglamentará los alcances, extensión y funcionamiento del régimen de seguridad social. El Estado, patronos y trabajadores estarán obligados a contribuir al financiamiento y a facilitar el mejoramiento y expansión del Seguro Social. Art. 141. Se -- considera de utilidad pública la ampliación del régimen de seguridad social a los trabajadores de la ciudad y del campo".

MEXICO

Constitución de 1917. Art. 123, Fracción A XXIX. Reforma 1974. "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, -- de vejez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares". Fracción B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores... XI. La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

BASE CONSTITUCIONAL

P A I S

A: Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, b)- En caso de accidente o enfermedad se conservara el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley; c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestión, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos despues del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. d) los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determina la ley. e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares. f)- Se proporcionaran a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarias o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

BASE CONSTITUCIONAL

P A I S

NICARAGUA 1950. Del trabajo y la Previsión Social. Art. 97. "El Estado establecerá el Instituto Nacional de - Seguridad Social. a favor de los trabajadores, pa - ra cubrir los riesgos de enfermedad comunes, inva - lidez, ancianidad, desocupación, mediante racional - concurrencia del Estado del beneficio y del patro - no. La correspondiente reglamentación será objeto de la Ley".

PANAMA 1972. Salud, Seguridad Social y Asistencia Social Art. 105. "Todo individuo tiene derecho a la segu - ridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener traba - jo retribuido. Los servicios de seguridad social - serán prestados o administrados por entidades au - tónomas y cubrirán los casos de enfermedad, mater - nidad, invalidez, subsidios de familia vejez, viu - dez, orfandad, paro forzoso, accidentes de traba - jo, enfermedades profesionales y las demás contin - gencias que puedan ser objeto de previsión y segu - ridad social. La Ley proveerá tales servicios a - medida que las necesidades lo exijan. El Estado - creará establecimientos de asistencia y de previ - sión sociales. Son tareas fundamentales de éstos - la rehabilitación económica y social de los secto - res dependientes o carentes de recursos y la aten - ción de los mentalmente incapaces, los enfermos - crónicos, los inválidos indigentes y los de gru - pos que no hayan sido incorporados al sistema de seguridad social".

PARAGUAY Dictado en 1967. Derechos de los Trabajadores. - Artículo 108; La ley establecerá para los trabaja - dores dependientes, de cualquier ramo que fueran - y su familia el régimen general de la seguridad - social, y regulará su campo de aplicación, su ex - tensión y los beneficios comprendidos. Determina - rá igualmente el régimen de la asistencia social - y el de jubilación y pensiones para los mismos.

BASE CONSTITUCIONAL

P A I S

PERU 1933. Garantías Constitucionales: La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas y de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte y fomentará las instituciones de solidaridad social los establecimientos de ahorro y de seguros - y las cooperativas.

REPUBLICA DOMINICANA 1966. Art. 17 "El Estado estimulará el desarrollo - progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección con tra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".
El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos y a los pobres.
"El Estado velará por el mejoramiento de la alimenta ción, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y tratamiento de enfermedades y dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos re cursos así lo requieran".

URUGUAY Sancionada en 1966. De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados. Artículo 195: Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de servicio autónomo con el cometido de coordinar los servicios estatales de Previsión Social y organizar la seguri dad social, ajustándose dentro de las normas que es tablecerá la Ley que deberá dictarse en el plazo de un año.

VENEZUELA 1961. Art. 94. En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad social tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra infor tunios de trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, -- muerte, desempleo y cualquiera otros riesgos que - puedan ser objeto de previsión social, así como con tra las cargas derivadas de la vida familiar. Quié- nes carezcan de medios económicos y no están en con diciones de procurárselos.

BASE CONSTITUCIONAL.

P A I S

tendrán derecho a la asistencia social mientras sean incorporados al sistema de seguridad social.

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA.
<p>A R G E N T I N A</p> <p>Regímenes^r jubilatorios nacionales. Caja Nacional de -- Previsión de la Industria, Comercio - y Actividades Civiles.</p> <p>Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.</p> <p>Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.</p> <p>Ley de 1968. Régimen Jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia.</p> <p>Ley de 1968. Régimen Jubilatorio para Trabajadores Autonomos.</p> <p>Decreto de 1968. Reglamenta ambas leyes.</p> <p>Régimen de Asignaciones familiares: Empleados de Comercio- Personal de la Industria- Personal de -- las Empresas Estatales.</p> <p>Ley de 1968.</p>	<p>Vejez-Invalidez-Muerte</p> <p>Asignación por: matrimonio-maternidad, nacimiento de hijo-cónyuge -hijo-familia numerosa -escolaridad primaria, media y superior-adopción-ayuda escolar primaria-vacaciones.</p>	<p>Toda la población trabajadora, sean personas que prestan servicios de dependencia, - públicos o privados, - o por cuenta propia, - inclusive profesionales liberales.</p> <p>Trabajadores en las actividades comprendidas en el ámbito de las Cajas de Subsidios Familiares.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
Obras Sociales Instituto Nacional - de Obras Sociales Ley de 1970.	Coordinación y Planificación de las Obras Sociales, Estatales, de Administración Mixta o de Asociaciones profesionales, especialmente en el campo de la salud.	Tod ^o personal en relación de dependencia y su grupo familiar primario.
Accidentes del Trabajo. Ley inicial de 1915-reformada posteriormente. Fondo de Garantía - (ministerio de Bienestar Social).	Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.	Trabajadores en relación de dependencia pública y privados.
Desempleo. Fondo de Desempleo. Ley de 1967.	Retiro o despido en el empleo.	Trabajadores de la industria de la construcción.
B O L I V I A Instituto Boliviano de Seguridad Social. 1973. 21-III-1935. Caja Nacional de Seguridad Social.	Enfermedad-maternidad; Invalidez-vejez-muerte Riesgo profesional; - Asignaciones familiares; Vivienda de interés social.	El Código de Seguridad Social es obligatorio para todas las personas nacionales o extranjeras de ambos sexos que trabajan en el territorio de la República y prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo o contrato de aprendizaje, sean de carácter público o privado, expresos o pre-

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>B R A S I L</p> <p>Ley orgánica de Previsión Social, 1960</p> <p>Instituto de Previsión Social. Decreto-Ley de 1966.</p> <p>Previsión Social Rural.</p> <p>Fondo de Asistencia al Trabajador Rural.</p> <p>Decreto-Ley de 1960 complementado por Ley de 1971.</p>	<p>Enfermedad-Maternidad-Invalidez-Vejez-Muerte Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales-Servicios Sociales</p> <p>Jubilaciones por vejez, invalidez, pensión, auxilio de funeral, servicio de salud y servicio social.</p>	<p>suntos.</p> <p>Toda persona que ejerza un empleo o actividad remunerada. Excluidos los servidores civiles y militares de la unión. Regímenes especiales de los trabajadores rurales, pescadores y empleados domésticos.</p> <p>Toda personal física que preste servicios de naturaleza rural a un empleador y todo productor propietario o no, que trabaje en una actividad rural.</p>
<p>C O L O M B I A</p> <p>Instituto Colombiano de Seguros Sociales. 26-XII-1946.</p>	<p>Enfermedad-maternidad; Invalidez-vejez-muerte Riesgo profesional.</p>	<p>Están sujetos al Seguro Social Obligatorio los trabajadores que en virtud de un contrato de trabajo o de aprendizaje presten un servicio a patronos de carácter particular y los que presten su servicio a la Nación, los trabajadores autónomos o pequeños patronos, dentro de las modalidades y límite de prestaciones y en la cuantía del ingreso que fijen</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>C O S T A R I C A</p> <p>Caja Costarricense de Seguro Social. I-XI-1941.</p>	<p>Enfermedad-Maternidad Invalidez-Vejez y Desempleo Involuntario. Participación en las cargas de Maternidad, familia, viudez y orfandad y suministro de una cuota para entierro, siempre que la muerte del asegurado no se deba al riesgo profesional.</p>	<p>los reglamentos.</p> <p>Todos los trabajadores manuales e intelectuales privados y públicos que ganen sueldo o salario serán asegurados obligatorios. No son asegurados obligatorios los miembros de la familia del patrono. La Junta Directiva fijará la fecha en que deben asegurarse los trabajadores independientes. Seguro facultativo para el trabajador que deje de ser asegurado obligatorio. Pensionistas y jubilados del Estado.</p>
<p>C U B A</p> <p>Ministerio de Trabajo. Ley 1100 Marzo 1963.</p>	<p>Maternidad-enfermedad. Accidente de origen común o profesional, incapacidad, vejez y muerte.</p>	<p>La Ley de Seguridad Social de 1963, consagra que el Estado garantiza la seguridad social para el trabajador y su familia. Se considera como trabajador, que es el propietario social de los medios de producción, como aquel que por determinada actividad o función recibe en forma monetaria o como sueldo o salario, parte del producto social conjunto que el Estado</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>C H I L E Servicio del Seguro Social. 8-IX-1924.</p>	<p>Enfermedad-maternidad; Invalidez-Vejez-Muerte Riesgo profesional; - Asignaciones familiares; cesantía.</p>	<p>destina para satisfacer necesidades de los miembros de la sociedad socialista. Por Ley No. 1165 de 23 de septiembre 1964, se extiende el campo de aplicación de la seguridad social a los cooperativistas pesqueros y carboneros y a los trabajadores profesionales universitarios o no universitarios, trabajadores por cuenta propia o cualquier otra persona que aparezca en activo como asegurado de distintas leyes del seguro.</p> <p>Se declara obligatorio el seguro para todos los obreros que ganen un salario, los aprendices aunque no perciban salario, los trabajadores independientes como artesanos, pequeños industriales o comerciantes o personas que realizan oficios o prestan servicio directamente al público, siempre que su renta anual no exceda del sueldo en Santiago.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>E C U A D O R Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 8-X-1935.</p>	<p>Enfermedad-maternidad; Invalidez-vejez-muerte Accidente de trabajo y enfermedades profesionales; Cesantía. Los otros cuyos seguros se establecieron posteriormente con financiación propia.</p>	<p>Están sujetas al Seguro Social Obligatorio todas las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo o por nombramiento, esto es, los obreros y los empleados públicos. También estan incluidos los aprendices sujetos a contrato de aprendizaje.</p>
<p>E L S A L V A D O R Instituto Salvadoreño de Seguro Social. 28-IX-1949</p>	<p>Enfermedad, accidente común. Accidente de trabajo, enfermedad profesional-maternidad-invalidez-vejez-muerte cesantía involuntaria.</p>	<p>El régimen del seguro social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependen de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral. Podría ampliarse oportunamente a los trabajadores que no dependen de un patrono. Respecto a los trabajadores al servicio del Estado están comprendidos los empleados del I.S.S. y de algunas instituciones autónomas.</p>
<p>G U A T E M A L A Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 28-X-1946.</p>	<p>Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales-Enfermedades generales-Maternidad- --</p>	<p>En principio se cubrirá toda la población económicamente activa del país, pero comen-</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS	POBLACION AMPARADA.
	Invalidez-Vejez-Muerte	zándose por la clase - trabajadora y dentro - de ella por los grupos socio-económicos favorables. Se incluyen -- los trabajadores del - Estado.
<p>H A I T I Ley Orgánica del Instituto de Seguros Sociales. 12.IX.1951.</p>	Enfermedad, maternidad accidentes de trabajo y muerte (parcialmente)	Trabajadores del Estado y de las administraciones controladas por el Estado. Empleados y trabajadores de empresas agrícolas, industriales y en general - todo trabajador manual e intelectual asalariado. Los profesores de enseñanza privada y -- trabajadores domésticos.
<p>Departamento de Trabajo y Bienestar Social. Oficina Nacional del Seguro de Vejez. 18 de noviembre de 1965.</p>	Invalidez, vejez y muerte.	Trabajadores del Comercio e industria.
<p>Decreto de 18 de febrero de 1975. Oficina de Seguros - de Accidentes de Trabajo, de Enfermedad y Maternidad.</p>	Enfermedad, Maternidad, Accidente de Trabajo.	Trabajadores del Estado y de las administraciones controladas por éste. Empleados y trabajadores de empresas agrícolas industriales y comerciales, profesores y otros.

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>H O N D U R A S Instituto Hondureño de Seguridad Social. 19-V-1959.</p>	<p>Enfermedad y accidente común-Maternidad- Accidente del trabajo y Enfermedad profesional -- Invalidez-Vejez-Muerte Cesantía involuntaria. (Se implanta en forma gradual y progresiva; en cuanto a riesgos, zonas geográficas y categorías de trabajadores).</p>	<p>Están sujetos al seguro social obligatorio, los trabajadores particulares que prestan sus servicios a una persona natural o jurídica, sea cual fuere el tipo de relación que los vincule, los trabajadores públicos y de las entidades autónomas, semiautónomas, o descentralizadas.</p> <p>Quedan provisionalmente exentos los trabajadores a domicilio, domésticos, temporales y ciertos trabajadores agropecuarios. Seguro voluntario para los profesionales y trabajadores independientes.</p>
<p>M E X I C O Instituto Mexicano del Seguro Social. 1943.</p>	<p>Riesgos del trabajo, - Enfermedades y Maternidad, Invalidez, Vejez - Cesantía en edad avanzada y Muerte; Guarderías para hijos de aseguradas.</p>	<p>Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: Las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo Los miembros de las cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
	<p>Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, proporciona servicios sociales de beneficio colectivo consistentes en: Prestaciones Sociales y Servicios de Solidaridad Social. Las prestaciones sociales son proporcionadas mediante programas de promoción de la salud; Educación empírica (materno-infantil, sanitaria y otras) Mejoramiento de la alimentación y vivienda; impulso y desarrollo de las actividades culturales; regulariza--</p>	<p>Crédito Agrícola. Los trabajadores en industrias familiares, independientes, profesionales, comerciantes artesanos, los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestal, sujetos a contratos de asociación, los pequeños propietarios, los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, los trabajadores domésticos.</p> <p>Las prestaciones sociales se dirigen a toda la población, dentro de la que se encuentra aquella que aún no ha sido incorporada al régimen de Seguridad Social.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>POBLACION</p> <p>10. de abril de 1973.</p> <p>I.S.S.S.T.E. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. - 28 de diciembre de - 1959.</p>	<p>ción del estado civil; - cursos de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo; centros vacacionales y de readaptación; superación de la vida en el hogar y - otros.</p> <p>Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria</p> <p>Enfermedades no profesionales y Maternidad. Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; Servicios de reg educación y readaptación de inválidos; Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia; Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de sus familia; Créditos para la adquisición en propiedad; de casas o terrenos para la cons</p>	<p>Los servicios de solidaridad social son proporcionados exclusivamente a los núcleos de población, que por el propio estado de desarrollo -- del país, constituyan -- polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana y que el Poder Ejecutivo Federal, determine como sujetos de solidaridad social.</p> <p>Se ofrece a los trabajadores del servicio civil de la Federación, -- Departamento del Distrito Federal, trabajadores de los organismos públicos que sean incorporados a su régimen, a los pensionistas de las entidades y organismos públicos y familiares derechohabientes, tanto -- de los trabajadores como de los pensionistas.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>N I C A R A G U A Instituto Nacional de Seguridad Social de - Nicaragua. 22-XII- - 1955.</p>	<p>trucción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador; Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.</p> <p>Préstamos hipotecarios y a corto plazo; Jubilación; Vejez; Invalidez; Muerte e Indemnización global.</p> <p>Enfermedades no profesionales-Maternidad- -- Riesgos Profesionales- -- Invalidez-Vejez-Muerte- Desocupación (post puesta).</p>	<p>Están comprendidos en - el seguro social obligatorio todas las personas vinculadas a otra por un contrato de trabajo, o por nombramiento, sin distinción de actividad profesional ni clase -- de patrono. En consecuencia son asegurados los servidores del Estado y sus instituciones, los empleados privados y - los obreros en general los trabajadores agrícolas a domicilio, aprendices, trabajadores domésticos. El Consejo Directivo fijará los reglamentos, las condiciones y plazos para usar porción paulatina de - los asegurados obligatorios.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>P A N A M A. Caja de Seguro Social de Panamá 21-III-1941</p>	<p>Enfermedad-Maternidad-Invalidez-Vejez-Viudez-Orfandad-Auxilios de Fungiones-Profesionales-Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.</p>	<p>Todos los trabajadores el servicio del Estado, Provincias y Municipios entidades autónomas y semiautónomas y organizaciones públicas descentralizadas; trabajadores al servicio de personas naturales o jurídicas, trabajadores independientes, estacionales y ocasionales (previa reglamentación), los trabajadores domésticos, los pensionados de la Caja y los jubilados del Estado.</p>
<p>P A R A G U A Y Instituto de Previsión Social.</p>	<p>Enfermedad-Maternidad-Riesgos Profesionales-Invalidez-Vejez-Muerte.</p>	<p>Trabajadores asalariados, maestros y catedráticos de enseñanza privada, personal del servicio doméstico. Excluidos los funcionarios y empleados de la administración Central, de la Banca Privada, de las fuerzas Armadas y los trabajadores ferrocarrileros.</p>
<p>P E R U Seguro Social del Perú. Decreto Ley 20212 de 6-Nov.-1973.</p>	<p>Enfermedad-maternidad; Invalidez-vejez-muerte Riesgo profesional.</p>	<p>El Seguro Social es obligatorio para toda persona que trabaje habitualmente bajo la dependencia de un patrono, sea esta persona natural o jurídica-</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>REPUBLICA DOMINICANA Instituto Dominicano de Seguros Sociales.</p>	<p>Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte.</p>	<p>de derecho público o -- privado, los trabajadores a domicilio y del -- servicio doméstico, los aprendices aunque no re cibian salario y los que trabajan independientes. Asimismo están comprendidos en el seguro obli gatorio, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad o naturaleza de -- sueldos, los empleados particulares y los em-- pleados públicos.</p> <p>Son sujetos de asegura- miento: Los obreros, -- los empleados, exceptu- ando: Los empleados pú- blicos previstos en las leyes sobre pensiones -- civiles, retiro militar y policial y los emplea dos particulares cuyo -- sueldo sobrepase a un -- monto señalado por la -- Ley 1896. Asimismo, son sujetos de aseguramiento los trabajadores a domi cilio, los ocasionales y móviles, los servido res domésticos, los -- aprendices y las perso nas retribuidas solo en especie.</p> <p>Se asimila a la condi- ción de asegurados obli gatorios en cuanto a -- los riesgos de enferme- dad e invalidez, a los</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA.
<p>U R U G U A Y</p> <p>Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Disposiciones legales según regímenes profesionales de 1919 a - 1954.</p> <p>Cajas de Jubilaciones y Pensiones: Civiles y Escolares, Industria y Comercio, Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Retirados y Pensionados Militares, Bancaria, Notarial, Profesiones Universitarias y Empleados del Jockey -- Club.</p> <p>Banco de Previsión Social. Establecido por la -- Constitución de 1966. Rige inicialmente las 3 Cajas de Jubilaciones y Pensiones del -- Estado (Industria y -- Comercio, Civiles y -- Escolares y Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a -- la Vejez).</p> <p>Régimen de Asignaciones Familiares. Cajas de Compensación</p>	<p>Invalidez-Vejez-Muerte.</p>	<p>trabajadores independientes de las colonias agrícolas fronterizas.</p>
	<p>Invalidez-Vejez-Muerte</p>	<p>Sectores profesionales de actividades propias de cada Caja.</p>
	<p>Invalidez-Vejez-Muerte</p>	<p>Sectores profesionales de actividades propias de cada Caja.</p>
	<p>Subsidios por: Hijos menores hogar constituido prenatal-maternidad-be</p>	<p>Trabajadores y empleados de diferentes gremios y profesiones.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS.	POBLACION AMPARADA.
<p>nes o Asignaciones Familiares según servicios o gremios. Leyes particulares según Cajas a partir de 1941 Consejo Central de Asignaciones Familiares. Creado en 1944 a fin de coordinar las Cajas</p> <p>Accidentes de Trabajo Ley inicial de 1920 - reformada en 1941 para disponer como órgano ejecutor el Banco de Seguros del Estado</p> <p>Desempleo Fondo de Compensación por Desempleo en la Caja de Jubilaciones y Pensiones en la Industria y el Comercio Leyes de 1958 y 1962.</p> <p>V E N E Z U E L A</p> <p>Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. 14-VII-1940.</p>	<p>cas de estudio-casamiento-fallecimiento. Servicios Sociales y Materno-Infantil y Colonias vacacionales infantiles y de educación recreativa.</p> <p>Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.</p> <p>Desocupación total y - desocupación parcial - (subdesempleo).</p> <p>Enfermedad y accidente común y del trabajo-maternidad; Invalidez- vejez-sobrevivientes; paro forzoso.</p>	<p>Todo trabajador en relación de dependencia inclusive en el Estado.</p> <p>Obreros empleados en la industria y el comercio</p> <p>Están sujetos al seguro social obligatorio las personas que prestan sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo cualquiera - que sea el monto de su salario y tiempo de duración. Las personas - que prestan servicios a la Nación y en general las personas morales de carácter público, quedan cubiertas por el - régimen del Seguro Social Obligatorio. Seguro Facultativo pa-</p>

CAMPO DE APLICACION		
PASI, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY.	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA.
		ra trabajadores indepen dientes y otras catego- rias.

PRESTACIONES EN DINERO ENFERMEDAD.			
PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
ARGENTINA			
BOLIVIA	4 semanas	Cuánta en escala creciente en relación de mayores o menores ingresos que va del 70 al 95 %	26 semanas prorrogables por otras 26 semanas.
BRASIL	12 cotizaciones mensuales o incapacidad para el trabajo por más de 15 días.	70 % del salario calculado sobre el promedio de 12 meses, más suplemento del 1 % por año de aseguramiento hasta llegar al 20 % Durante los primeros 15 días de enfermedad corresponde a la empresa pagar al asegurado su salario.	Mientras subsista la incapacidad para ejercer actividad profesional o se le considere inválido.
COLOMBIA	5 semanas	2/3 del salario	180 días prorrogables por otros 180 días.
COSTA RICA	20 días de cotización.	50 % del salario base.	26 semanas prorrogables por 26 semanas más.
CUBA	Para la concesión del subsidio por enfermedad, que no sea profesional, requiere que el trabajador se encuentre en servicio activo al tiempo de enfermarse.	Subsidio diario, excluyendo los domingos sobre la siguiente base: 50 % del salario promedio diario a los trabajadores incapacitados para el trabajo sin hospitalización.	Durante 26 semanas prorrogables por otras 26 más. A los trabajadores se les pagará desde el momento de su hospitalización aunque fuera anterior al 40. día y a los "trabajado-

PRESTACIONES EN DINERO ENFERMEDAD.			
PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
		<p>40 % del salario promedio diario a los hospitalizados. De acuerdo con la Resolución 270 10/X/68, se establece un régimen de prestaciones equivalente al 100 % del salario, aplicable a los trabajadores de elevada conciencia laboral que reúnan requisitos colectivos e individuales señalados en la propia Resolución.</p> <p>Por Acuerdo MIN/SAP-MINTRAB 22/VII/69 para erradicación de la tuberculosis pulmonar, se hospitaliza a los trabajadores en fase activa y durante el curso de su tratamiento se les otorga 100 % de su salario.</p> <p>Por Ley No. 1165 de 23 sep. de 1964, a los trabajadores que al momento de incapacitarse ostenten el título de "Trabajador de Vanguardia" se le otor-</p>	<p>res de Vanguardia desde el inicio de su incapacidad</p>

PRESTACIONES EN DINERO ENFERMEDAD.			
PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
CHILE	6 meses de afiliación y 13 semanas de imposiciones en los últimos 6 meses calendario y que no haya un período por más de 30 días sin imposiciones, desde la fecha de la última y el comienzo del subsidio.	gará el 100 % de su salario promedio diario. 85 % del salario. También existe un subsidio de reposo preventivo en los casos de enfermedades como la tuberculosis, cardio-vasculares o cáncer, siempre que se estimen recuperables.	Se mantiene por todo el período de enfermedad si empre que sea recuperable, pero despues de 26 semanas pasa una comisión especial que dictamina si continúa como subsidio o se le tramita como pensión de invalidez.
ECUADOR	6 imposiciones mensuales, 2 de las cuales en los 6 meses anteriores a la enfermedad.	75 % las 10 primeras semanas del salario o sueldo promedio de los últimos 90 días de aportación ingresadas con anterioridad a la enfermedad. 66 % del mismo promedio hasta complementar las 26 semanas.	26 semanas.
EL SALVADOR	Estar afiliado.	75 % del salario base los sesenta primeros días y 60 % en adelante.	Hasta 52 semanas.
GUATEMALA	Tres períodos de cotización	2/3 del salario base.	26 semanas prorrogables hasta 52.
HAITI	6 meses y haber pagado la cotiza	50 % del salario base.	26 semanas.

PRESTACIONES EN DINERO ENFERMEDAD.			
P A I S	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
HONDURAS	ción correspondiente a 13 semanas. 75 días de cotización.	66 % del salario base.	26 semanas prorrogables hasta 52.
MEXICO	4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad y 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores a la enfermedad (para los trabajadores eventuales).	Subsidio equivalente al 60 % último salario promedio registrado que se otorga conforme a una tabla de salario diario. Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre salario perciben un 60 % del último salario diario registrado. Al asegurado hospitalizado sin beneficiarios 100 %	
NICARAGUA	12 cotizaciones semanales durante las últimas 26 semanas completas que precedan a la semana en que se solicita la prestación.	60 % del salario base.	26 semanas prorrogables hasta 52.
PANAMA	6 cotizaciones mensuales.	70 % del salario base.	26 semanas prorrogables a 52.
PARAGUAY	6 semanas de cotización correspondientes a los últimos 4 meses.	50 % del promedio de los 4 meses anteriores a la enfermedad.	Durante el tiempo que dure el tratamiento médico.

PRESTACIONES EN DINERO ENFERMEDAD.			
P A I S	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
P E R U	4 semanas de cotización.	70 % del salario promedio.	26 semanas prorrogables por otras 26 semanas.
REPUBLICA DOMINICANA	6 cotizaciones en los 9 meses anteriores a la enfermedad.	50 % del salario o sueldo promedio	26 semanas.
U R U G U A Y			
V E N E Z U E L A	No determinada.	2/3 del salario	52 semanas.

PRESTACIONES EN DINERO
M A T E R N I D A D

P A I S	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
ARGENTINA				
BOLIVIA	6 cotizaciones mensuales en los 12 meses anteriores al mes en que se presume la fecha del parto.	100% del salario mínimo nacional, más el 50 % del salario de base.	6 semanas antes y 6 semanas después del parto.	Ayuda de lactancia al menor y subsidio en dinero a la madre.
B R A S I L	12 semanas.	100% del salario.	4 semanas antes y 4 semanas después del parto.	Subsidio de lactancia en dinero o en especie.
COSTA RICA	6 cotizaciones mensuales en los 12 meses anteriores al parto.	50% del salario o base.	30 días antes y 30 después del parto.	Ayuda de lactancia en especie durante 4 meses.
C U B A	Se requiere que la trabajadora haya laborado durante el último período normal de trabajo, al tiempo de cumplir el 7 1/2 mes de embarazo o de presentarse el parto. A la esposa o compañera del trabajador que éste se encuentre en servicio acti	100 % de salario base.	12 semanas consecutivas pagaderas en forma de subsidio. La trabajadora disfrutará por lo menos de 6 semanas de descanso desde el parto. La trabajadora tendrá un descanso extraordinario al día de una hora o dos al día de media hora durante	Ayuda en especie y prestaciones de servicios que requiera el menor y la madre.

PRESTACIONES EN DINERO M A T E R N I D A D				
P A I S	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
	<p>vo o que haya laborado durante el periodo normal de trabajo de su sector inmediatamente anterior al de - - ocurrir el - parto.</p> <p>6 meses de - afiliación y 13 semanas de imposiciones en los últimos 6 meses - calendario y que no haya - un período -- por más de 30 días sin imposiciones, des - de la fecha - de la última y el comienzo del subsidio.</p>	<p>85% del salario base.</p>	<p>el primer año siguiente al parto.</p> <p>Se otorga 42 días antes y 42 días después (pre y postnatal).- Si el cuidado del niño lo - requiere se - prolonga por 42 días más.</p>	<p>La embarazada tiene derecho a alimentos - suplementarios (leche) - que también - se le da al - niño hasta la edad escolar.</p>
E C U A D O R	<p>6 imposiciones mensuales obligatorias en el año anterior al parto, una por - lo menos debe corresponder al primer trimestre de ese año.</p>	<p>75% del salario diario promedio.</p>	<p>4 semanas anteriores, 6 - semanas posteriores al parto.</p>	<p>Ayuda de lactancia.</p>

PRESTACIONES EN DINERO M A T E R N I D A D.				
P A I S	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
EL SALVADOR	12 cotizaciones semanales en los 12 meses anteriores al parto.	75 % del salario base.	12 semanas	Ayuda de lactancia en especie durante 12 semanas. - Ajuar infantil.
GUATEMALA	Estar afiliada.	100 % del salario base.	30 días antes y 45 después del parto.	Lactancia en especie al hijo o la madre Ajuar infantil.
H A I T I	Una cotización previa de 6 meses y haber pagado la cotización correspondiente a 13 semanas.	50 % del salario base por cada día laboral.	6 semanas antes y 6 después de la fecha que se presume el parto.	
HONDURAS	75 días de cotización en los 10 meses anteriores al parto.	66 % del salario base.	42 días antes y 42 después del parto.	Ayuda de lactancia en especie durante 6 meses. Ajuar infantil.
M E X I C O	30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.	100 % del salario promedio de su grupo de cotización.	42 días antes del parto y 42 después.	Ayuda en especie de 6 meses de lactancia y una canastilla para el niño.

PRESTACIONES EN DINERO M A T E R N I D A D.				
P A I S	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
NICARAGUA	16 cotizaciones semanales en las 30 semanas anteriores al parto.	60 % del salario base.	6 semanas antes 6 semanas después del parto.	Ayuda de lactancia en especie durante 6 meses. Ajuar infantil.
P A N A M A	9 cotizaciones mensuales en los 12 meses anteriores al 7o. -- mes de gravidez.	100 % del salario base.	6 semanas antes y 8 después del parto.	Ayuda de lactancia.
PARAGUAY	4 cotizaciones mensuales anteriores a las 6 semanas de cuotas correspondientes a trabajos -- efectivos en el curso de -- estos meses.	50 % del salario promedio -- de los 4 meses anteriores al parto.	3 semanas anteriores y 6 posteriores a la fecha probable del parto.	Provisión de leche durante 8 meses.
P E R U	4 semanas de cotización.	70 % del salario base.	42 días antes y 42 después.	
REPUBLICA DOMINICANA	30 cotizaciones en los 10 meses anteriores a la fecha probable del parto.	50 % del salario o sueldo -- promedio.	6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto.	Subsidio de lactancia durante 3 meses, sea en dinero (10 % -- del salario -- promedio) o en especie mediante el suministro de leche.

PRESTACIONES EN DINERO M A T E R N I D A D.				
P A I S	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA.
URUGUAY				
VENEZUELA	No tiene calificación	2/3 del salario.	6 semanas antes y 6 semanas después del parto.	Ayuda de lactancia en especie.

PRESTACIONES EN DINERO
I N V A L I D E Z.

	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ.	PENSION
<p>ARGENTINA Trabajadores en relacion de dependencia. Jubilacion ordinaria.</p>	<p>60 años varones y 55 mujeres. 30 - años de servicios computables en el régimen. (Condiciones más ventajosas al personal docente oficial).</p>	<p>La apreciación de la invalidez se efectúa por la autoridad competente, pudiendo recabarse la colaboración de las autoridades sanitarias. La jubilación por invalidez es provisional, sujeta a reconocimientos médicos periódicos y será definitiva cuando el titular tuviera - 50 años o más y - hubiera percibido la prestación por 10 años. La invalidez que produzca disminución de la capacidad laboral del 66 % o más se considera total. Normas sobre Medicina Curativa, Rehabilitadora y Readaptadora.</p>	<p>Haber equivalente al 70 % del promedio mensual de las remuneraciones bonificado con 1 % de dicho promedio por cada año de servicios de los requeridos en principio.</p>
<p>Jubilación por Invalidez. Trabajadores AUTÓMOS.</p>	<p>Sin determinación de edad y período de calificación.</p>		<p>Igual a invalidez ordinaria.</p>

PRESTACIONES EN DINERO I N V A L I D E Z			
P A I S	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
Jubilación ordinaria.	65 años varones y 60 mujeres. 30 años de servicio computables en el régimen.		Igual al régimen de trabajador en relación de dependencia.
Jubilación por Invalidez.	No se exige más requisito que la incapacidad física o intelectual para desempeñar cualquier actividad.		Igual al régimen de trabajadores en relación de dependencia. En todos los casos los haberes de los beneficios son móviles.
BOLIVIA	60 cotizaciones mensuales, de las cuales no menos de 18 están comprendidas en los últimos 36 meses.	Se considera inválido al asegurado que después del tratamiento se encuentra definitivamente incapacitado para el trabajo en un grado superior al 60 % en base a lista valorativa de lesiones. Los hijos de 16 a 19 años que estudian se consideran inválidos cuando la incapacidad es superior al 60%.	50 % del salario base más un incremento del 1 % por cada 12 meses que exceda de 180 cotizaciones mensuales. A partir de 1974 será reajustado anualmente. Indemnización global cuando tuviere 24 cotizaciones, 6 de las cuales estén comprendidas en los últimos 12 meses.
BRASIL	12 meses de cotización.	Examen por vía de la Previsión Social que determine la incapacidad para ejercer una actividad profesional o	Pensión del 70 % del salario base más 1 % por año de actividades hasta un 30 % pagadera a partir del 160. día en

PRESTACIONES EN DINERO I N V A L I D E Z.			
P A I S	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
COLOMBIA	150 semanas	imposibilidad de readaptación laboral. Pérdida de los 2/3 de la capacidad de ganancia.	que se reclame. Revalorización de Pensiones. 45 % salario, 1.2 % por cada 50 semanas en exceso de la calificación, 7 % por hijo menos de 16 años ó 18 si estudia, 14 % por cónyuge, 55 % en caso de gran invalidez.
COSTA RICA	24 cotizaciones mensuales.	Pérdida de los 2/3 ó más de la capacidad profesional habitual.	70 % de los primeros 300 del sueldo promedio mensual. 50 % de exceso de 600 hasta 5000 del sueldo promedio mensual. Incremento de un doceavo del 1.5 % del sueldo promedio mensual por mes de cotización.
CUBA	Estar en servicio activo al momento de presentar la solicitud.	2/3 de pérdida de la capacidad de trabajo (incapacidad total)	50 % del monto del ingreso durante los últimos 5 años más incrementados 1.5 % por trabajos peligrosos. Se otorga el 100% las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Defensa Popular u Organismos de Seguridad

PRESTACIONES EN DINERO I N V A L I D E Z			
P A I S	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
CHILE	50 semanas de im- posiciones y den- sidad 0.5 en el período de afili- ación.	Capacidad labo-- ral pérdida en-- tre el 30 % y el 70 %.	del Estado. Invalidez parcial 50 % de la pen-- sión de Invalidez Total. no puede - ser inferior a la pensión mínima - que se fija cada año. Invalidez Total - es igual al 50 % del salario base mensual, aumenta- do en un 1 % por cada 50 semanas - que se hubiere -- impuesto en exce- so sobre las pri- meras 500 semanas de imposiciones, - con un límite del 70 % del salario base mensual. No puede ser inferi- or a la pensión - mínima que se fi- ja cada año y que es igual al 85 % del salario míni- mo. Asistencia de In- validez: 50 % de la pensión de in- validez total.
ECUADOR	60 imposiciones mensuales.	Incapacidad de - ganancia del 50 % del salario habi- tual.	43.75 % del prome- dio mensual de -- los 5 años de me- jores sueldos, -- mas 1.25 % por ca

PRESTACIONES EN DINERO I N V A L I D E Z			
P A I S	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
EL SALVADOR	100 cotizaciones semanales en los 4 años anteriores a la fecha de la iniciación de invalidez. A los mayores de 30 años, 150 cotizaciones semanales, mayor de 50 años, 250 cotizaciones semanales, mayor de 60 años, 300 cotizaciones semanales.	Pérdida mayor del 2/3. % de la remuneración profesional habitual.	da año de cotización excedentes de 5. 40 % del salario base mensual, más 1 % por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 150 cotizaciones, -- asignación de 6 colones mensuales por hijo menor de 16 años -- 6 21 si estudia.
GUATEMALA	36 cotizaciones mensuales.	Total: incapacidad para obtener una remuneración mayor del 33 % de la ganancia habitual. Parcial: reducción superior a 33 % sin exceder del 50 %.	Invalidez total: 40 % de la remuneración base y 0.5 % por cada 4 meses en exceso de los primeros 120 meses cotizados. Asignación familiar del 10 % del monto por hijo menor de 15 años ó 18 si estudia y por esposa o esposo inválido Invalidez parcial la mitad de la pensión de invalidez total. Gran invalidez: pensión igual a --

PRESTACIONES EN DINERO I N V A L I D E Z			
P A I S	CALIFICACION	CONCEPTO DE I N V A L I D E Z	PENSION
HAITI	15 años de contribución	Total de incapacidad de trabajo y se reducirá la pensión si solo ha cotizado 10 años.	1a de invalidez total aumentada - en un 25 % 25 % del salario base.
HONDURAS	36 cotizaciones mensuales, 8 en el accidente común.	Pérdida de un -- tercio de la remuneración habitual.	40 % del salario base mensual, más 1 % por cada 12 meses de cotización en exceso de las primeras 60 - cotizaciones.
MEXICO	150 cotizaciones semanales.	Que el asegurado se halle imposibilitado para - procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, - formación profesional y ocupación anterior -- una remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano de se mejante capacidad y categoría y formación profesional y que - la invalidez no sea a causa del riesgo profesional.	Se compone al -- igual que la pensión de vejez de una cuantía básica del 45 % al -- 35 % (las pensiones son mayores - en salarios más - bajos) e incrementos anuales a la cuantía básica, - la cual se adquiere por cada 52 semanas más de cotización. Con 13 a 26 semanas reconocidas se tiene derecho al 100 % de dicho incremento. Se otorgan -- asignaciones familiares a los beneficiarios del pen

PRESTACIONES EN DINERO I N V A L I D E Z.			
P A I S	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
NICARAGUA	150 cotizaciones semanales.	Total: imposibilidad de percibir remuneración mayor del 35 % de la ganancia habitual. Parcial: imposibilidad de percibir remuneración superior al 35 % de la ganancia habitual pero inferior al 50 %	sionado, igual - que en las pensiones de vejez - y ayuda asistencial. Invalidez total: 30 % de la remuneración base más - 1.5 % por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 150 cotizaciones. - Asignación familiar del 10 % por hijo menor de 14 años o sin límite de edad si es inválido y 10 % por compañera.
PANAMA	36 cuotas antes de iniciarse la invalidez, además debe tener una densidad de cuotas no inferior a 0.5 durante los 3 años anteriores a la invalidez.	Pérdida de los 2/3 de la capacidad de ganancia en el trabajo.	60 % de la remuneración base, - más 1 % por cada 12 cotizaciones - en exceso de las primeras 120, más 10 % por gran invalidez. Asignación familiar: - 20B mensuales por cónyuge y 10B por hijo menor de 14 años, 18 si estudia y sin límite de edad si es inválido.

PRESTACIONES EN DINERO I N V A L I D E Z			
P A I S	CALIFIACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
PARAGUAY	150 semanas de cotización y menos de 55 años de edad, 250 semanas de cotización y menos de 60 años ó 400 semanas de cotización y 65 años.	Incapacidad para procurarse mediante una labor proporcionada a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente a un tercio de la ganancia habitual que perciba un trabajador sano del mismo sexo y profesión semejante en la región.	Pensión del 42.5% del salario promedio de 3 años más 1 % por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 750 semanas de cuotas
PERU	15 años de aportaciones, más de 3 y menos de 15 años cuando lo aportado es por lo menos 12 meses en los 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez. Menos de 3 años de los cuales por lo menos la mitad correspondan a los 36 meses anteriores a la invalidez.	Pérdida de los 2/3 de la capacidad de ganancia en trabajo igual o similar. Asegurado que habiendo gozado de un subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo establecido por la ley, continúe enfermo.	50% del salario por cada año en exceso de 3, 2 % por cada hijo menor de 18 años ó 21 si estudia o es inválido.
REPUBLICA DOMINICANA	250 cotizaciones semanales,	Reducción en 2/3 de la capacidad de ganancia.	46 % del salario o sueldo promedio y un suplemento del 2 % por cada 100 cotizaciones semanales.

PRESTACIONES EN DINERO I N V A L I D E Z.			
P A I S	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
URUGUAY	10 años de trabajo.	Imposibilidad física para desempeñar su trabajo.	Monto equivalente a $1/33$ ó $1/25$ del sueldo básico por cada año de trabajo, según se trate de hombres o mujeres.
VENEZUELA	250 semanas	Pérdida de los $2/3$ de la capacidad de trabajo.	Suma básica más - 30 % del salario 1 % por cada 50 - semanas de exceso de la calificación 50 % por - gran invalidez.

PRESTACIONES EN DINERO			
V E J E Z			
PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSION
ARGENTINA	10 años computables en el régimen.	65 años sin distinción de sexo.	Haber jubilatorio del 50 % del promedio mensual de las remuneraciones, más 1 % por cada año de servicio que exceden de 10.
BOLIVIA	180 cotizaciones mensuales.	50 años para la mujer, 55 años para el hombre, 5 años menos en trabajo.	Equivalente al 50 % del salario base, más un incremento del 1 % que exceda de 180 cotizaciones mensuales.
BRASIL	60 cotizaciones mensuales	65 años hombre y 60 mujer.	Pensión del 70 % del salario de prestación (últimos 36 meses) - más 1 % por cada 12 meses de cotización hasta máximo de 30.
COLOMBIA	500 semanas.	60 años para el hombre, 55 años para la mujer. La edad disminuye en ocupaciones penosas a partir de 750 semanas cotizadas.	45 % salario, 1.2 % por cada 50 semanas en exceso de la calificación, 7 % hijo menor 16 años, 18 % si estudia o es inválido, 14 % por cónyuge.
COSTA RICA	60 años y 300 cotizaciones mensuales. 61 y 264 contribuciones, 62 y 228 contribuciones 63 y 192 con-	De 60 a 65 años 6 más.	70 % de los primeros 300 del sueldo mensual. 50 % del exceso de 300 hasta 600 del --

PRESTACIONES EN DINERO V E I E Z			
PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSION
	tribuciones, 64 y 156 contribuciones y 65 o más y 120 contribuciones.		sueldo promedio mensual. 40 % del exceso de 600 hasta 900 del sueldo promedio mensual. 35 % del exceso de 900 hasta 5000 del sueldo promedio mensual. Incremento de undecavo del 1.5 % del sueldo promedio mensual por mes de cotización. Este incremento también se reconoce cuando el asegurado con derecho a pensión no se retire.
CUBA	<p>Acreditar 25 o más años de tiempo de seguro y estar al día en el pago de cotizaciones.</p> <p>En el caso de los trabajos en condiciones nocivas o peligrosas, el trabajador debe acreditar que tuvo este tipo de ocupación durante 12 años, durante la época anterior a la presentación de su solicitud ó el 75 % de su tiempo de servicio en cualquier época.</p>	<p>Trabajos en condiciones normales.</p> <p>Hombres 60 años o más.</p> <p>Mujeres 55 años o más.</p> <p>Trabajos en condiciones nocivas o peligrosas.</p> <p>Hombres 55 años o más.</p> <p>Mujeres 50 años o más.</p>	<p>Por los primeros 25 años de servicios 50 % del salario anual. (El salario anual usual de la división del salario convencional en los últimos 5 años de cotización por 5 % por los años transcurridos desde que comenzó a cotizar.)</p> <p>Por cada año de servicios en exceso de 25, se incrementará para los trabajadores que hayan laborado en condiciones normales, el 1 % de su</p>

PRESTACIONES EN DINERO V E J E Z			
PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSION
CHILE	800 semanas de im- posiciones para - el hombre, 500 se- manas de imposi- ciones para la mu- jer. Densidad 0.5 en - el período de afi- liación, requisi- to que no se exi- ge a la mujer.	65 años para el hombre. 55 años- para la mujer. La edad puede - ser rebajada has- ta en 10 años -- por trabajos pe- sados, especial- mente faenas mi- neras o en fundi- ciones, siempre que tenga por lo menos 1200 sema- nas de imposi- ciones.	salario anual y - para los que ha- yan trabajado en condiciones noci- vas o peligrosas, el 1.5 % Para el primer ca- so 50 % del prome- dio mensual de - los 5 años de me- jores sueldos y - aumento adicional por cada mes de - exceso. Para cada año completo de - afiliación existe un coeficiente pro- pio, hasta 43 años aumentándose por- cada año de impo- siciones adiciona- les.
ECUADOR	120 meses 132 meses 144 meses 156 meses 168 meses 180 meses 300 meses 360 meses 420 meses	70 años 69 años 68 años 67 años 66 años 65 años 64 a 60 años 59 a 55 años cualquier edad.	Para el primer ca- so 50 % del prome- dio mensual de -- los 5 años de me- jores sueldos y - un aumento adicio- nal por cada mes de exceso. Para - cada año completo de afiliación exi- te un coeficiente propio, hasta 43 años, aumentándo- se por cada año - de imposiciones - adicionales.

PRESTACIONES EN DINERO V E J E Z			
PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSION
EL SALVADOR	750 cotizaciones	65 años el hom--	40 % del salario base mensual más 1 % por cada 50 semanas de cotización en exceso - de las primeras 150 cotizaciones. Asignación de 6 colonos mensuales por hijo menor de 16 años ó 21 si estudia. Si con derecho a pensión no se acogen a ella, el 1 % - de incremento -- se aumenta al 3%. Con 60 años el - hombre y 55 la - mujer y 250 coti- zaciones semana- les pensión redu- cida.
GUATEMALA	180 cotizaciones mensuales	60 años	40 % de la remun- eración base y 0.5 % por cada - 4 meses en exce- so de los prime- ros 120 meses co- tizados. Asigna- ción familiar -- del monto por hi- jo menor de 15 - años ó 18 si es- tudia y por espo- sa ó esposo invá- lido. Aumento -- de un 0.5 % por cada 4 meses co- tizados cumpli--

PRESTACIONES EN DINERO VEJEZ			
PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSION
HAITI	20 años	55 años	dos 65 años. 33 1/3 % del salario medio durante 10 últimos años.
HONDURAS	180 cotizaciones mensuales.	65 años el hombre y 60 la mujer.	40 % del salario base mensual, más 1 % por cada 12 meses de cotización en exceso de las primeras cotizaciones. Si cumplido el requisito de edad no entran en goce de ella, el incremento de la pensión por exceso de cotización será del 3%
MEXICO	Vejez: 500 cotizaciones semanales.	65 años.	Se compone de una cuantía básica e incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las 500 primeras semanas de cotización y se determina como salario diario el promedio correspondiente a las últimas --

PRESTACIONES EN DINERO V E J E Z			
PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSION
			<p>250 semanas de - cotización. Salario superior de \$ 50 hasta - \$ 80 diarios 45% del salario base de cálculo 1.5% incremento anual De \$ 80 hasta - 170 diarios cuan- tía de 40 % in- crementos 1.50% De \$ 170 hasta - \$ 280? 33 % e - incrementos 1.35 % Superior a \$ 280,35 % e incre- mentos de 1.25 % El incremento - anual se adquire por cada 52 semanas más de - cotización. Los- incrementos a la cuantía básica - en fracción del año, tienen un - cómputo especi- al, asimismo, en lo relativo a - los trabajadores incorporados al sistema de por- centaje. Las -- pensiones deriva- das de los sala- rios más bajos - son proporcional- mente mayores - que las de ingre- ses más altos.</p>

PRESTACIONES EN DINERO V E J E Z			
PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSIÓN
	Cesantía en edad avanzada: 500 cotizaciones semanales.	60 años y quedar privado de un trabajo remunerado.	La cuantía de la pensión expresada en porcentaje de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años: 60-75 % 61-80 % 62-85 % 63-90% 64-95 %. Asignaciones Familiares: Esposa 15 % cuantía de pensión Hijos menores de 16 años 10 % cada uno. A falta de todos - 15 % para el pensionado.
NICARAGUA	750 cotizaciones semanales.	60 años reducida en 5 años cuando se hayan trabajado 15 años en labores penosas.	30 % de la remuneración base - más 1.5 % por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 150 cotizaciones. Asignación familiar -- del 10 % por hijo menor de 14 años o sin límite de edad si es inválido y 10 % por compañera. - Si cumplidos los 60 años se continúa trabajando - hasta los 65, se tendrá en cuenta

PRESTACIONES EN DINERO V E J E Z			
PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSION
PANAMA	180 cotizaciones mensuales	60 años el hombre y 55 la mujer.	<p>las cotizaciones impuestas a partir de los 60 -- años.</p> <p>60 % de la remuneración base, -- más 1 % por cada 12 cotizaciones en exceso de las primeras 120. Asignación familiar 20B mensuales por cónyuge y 10B por hijo -- menor de 14 años 18 si estudia, -- sin límite de -- edad si es inválido.</p> <p>Pensión reducida con 55 años el -- hombre y 50 la -- mujer, suma global si no se -- tienen las cotizaciones exigidas.</p>
PARAGUAY	750 cotizaciones semanales	60 años	<p>Pensión del 42.5 % del salario -- promedio de 3 -- años más 1 % por cada 50 semanas de cotización en exceso de las -- primeras 750 semanas de cuotas (igual a invalidez). Las cuotas por trabajos <u>eje</u> cutados por los pensionados au-</p>

PRESTACIONES EN DINERO
V E L E Z

PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSION
PERU	1040 semanas de cotización.	60 años el hombre y 55 la mujer.	mentan la pensión en 3 % por cada 150 semanas de dichas cuotas.
REPUBLICA DOMINICANA.	800 cotizaciones semanales.	60 años (prorrogables a solicitud de los asegurados a 65 años)	40 % del salario o sueldo promedio calculado sobre el promedio de 2 años anteriores y un suplemento del 2 % por cada 100 cotizaciones o su proporción que exceda al mínimo requerido para tener derecho a una pensión completa. 800 semanas de cotización. Las pensiones se aumentan en un 50% en situaciones particulares de los beneficiarios. Las pensiones no pueden exceder del 70 % del salario base
URUGUAY	10 años de servicio.	60 años hombre y 55 mujeres. En trabajos insalubres 5 años menos.	Pensión del 1/30 hombres y 1/25 mujeres del sueldo básico por cada año de trabajo. (igual inva-

PRESTACIONES EN DINERO V E J E Z			
PAISES	CALIFICACION	EDAD	PENSIÓN
VENEZUELA	750 semanas	60 años hombres. 55 mujeres. En - trabajos insalu- bres 5 años me-- nos.	lidez), Aumento por pensión dife- rida y por 70 - años de edad. Suma más 30 % sa- lario. 1 % por - cada 50 semanas en exceso de la calificación. 5 % si se poster- ga el goce de la pensión.

PRESTACIONES EN DINERO SOPREVIVIENTES					
PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ-VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO-HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL.
ARGENTINA					
BOLIVIA	180 cotizaciones mensuales:	<p>Viuda 40 %</p> <p>El Viudo - que por invalidez o vejez es dependiente económico de la asegurada tiene derecho a pensión.</p>	<p>Cada hijo de la pensión en relación a la invalidez - vejez.</p> <p>En caso de que no haya viuda o haya cesado - el pago de la renta de viudedad, - el 80 % de su monto se distribuirá entre los - hijos.</p>	<p>Padres 25 %</p> <p>hermanos - 10 % cada uno.</p>	<p>a) en caso de muerte - por cualquier causa de un asegurado, a una mensualidad del último salario.</p> <p>b) En caso de la muerte de la titular de renta de incapacidad permanente, invalidez o vejez, a una mensualidad y media.</p> <p>c) En caso de muerte de la esposa o conviviente del asegurado, en actividad de trabajo o titular de una renta, las prestaciones para funeral se pagarán en la cuantía señalada en los incisos a) y b).</p>

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES.					
PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ-VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO - HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL.
BRASIL					
COLOMBIA	150 semanas	Viudez 50 %	20% cada - hijo ó 30 % huérfanos de padre y madre suma global si no se tiene calificación.		1 mes de salario base.
COSTA RICA	24 cotizaciones mensuales.	Viuda o concubina o - viudo inválido o mayor de 65-años 50 % de la pensión de invalidez o vejez.	Hijos menores de 18 - años, hasta 22 si estudian o inválidos, e hijas mayores de 55 años solteras y a cargo 25% de la pensión de invalidez o vejez, huérfanos de padre y madre 50 %.	Madre o padre inválido 35 % de la pensión de invalidez o vejez a falta de ellos hermanas menores y a cargo - 25 % de la pensión de invalidez o vejez.	Muerte del - asegurado. Con 60 o más cuotas mensuales suma igual a 7 veces el sueldo promedio mensual.
CUBA	Que el trabajador se encuentre en servicio activo, sea jubilado o haya trabajado no menos del 75 % de su vida, a partir de los 15 años de	Viuda o compañera, viudo sexagenario o incapacitado para el trabajo. El pago de la pensión mensual se distribuye de acuerdo	Hijos incluyendo - adoptivos - menores de 18 años y solteros o mayores de esa edad - que sean incapacitados		

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES.					
PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ-VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO - HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL.
	edad.	con el No. de beneficiarios de 60- a 100 % de jubilación básica. Para los miembros de las fuerzas Armadas Revolucionarias Defensa Popular y - - otros: 100 % de pensión.			
CHILE	Los mismos requisitos de imposiciones para las pensiones de invalidez.	La viuda 50% Si la viuda contrae nuevas nupcias y tiene menos de 55 años, recibe el equivalente a 2 años de pensión. El viudo inválido que haya vivido a expensas de su cónyuge asegurada tiene derecho a pensión en idénticas condiciones.	Los hijos - menores de 15 años, o inválidos de cualquier edad, - pensión -- equivalente al 15 %. - Además, - existe la pensión - asistencial de viudez y la pensión asistencial de orfandad, - equivalente al 50 %.		Dos meses de sueldo escala. A de Santiago.

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES.					
PAIS	CALIFICA CION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ - VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO - HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL.
ECUADOR	60 imposi- ciones.	Viuda o viu- do inválida 40 %.	Hijos varo- nes menores de 18 años, mayores de esa edad y menores de 25, si son estudiantes; de cualqui- er edad in- capacita- dos para el trabajo. - Hijas muje- res, solte- ras de cual- quier edad, viudas o di- vorciadas- que no tu- vieron ren- tas y hu- bieron vivi- do a cargo del afilia- do falleci- do al momen- to de su - muerte, 20% cada uno y 40 % si son huérfanos- de padre y madre.	A falta de estos bene- ficiarios - la madre de causante - que hubiere vivido a -- cargo de él y, a falta de ésta, pa- dre incapaci- tado para el trabajo, a cargo del fallecido - mientras du- re la inca- pacidad: - 20 % en am- bos casos. A falta de los ante- riores los hermanos me- nores de 18 años, o in- capacitados para el tra- bajo, o es- tudiantes, y que hu- bieren vivi- do a cargo del falleci- do al momen- to de su - muerte: 10% para cada - beneficia- rio.	Fondo mortuo- rio provenien- te de la Coo- perativa Mor- tuoria y Ayu- da de funera- les.

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES					
PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ O VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO - HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
EL SALVADOR	750 cotizaciones semanales.	Viuda o concubina o - viudo inválido 60 % de la pensión de invalidez o vejez.	Hijos hasta 16 años, 21 si estudian 30 % de la pensión de invalidez o vejez, 40% si falta padre y madre.	Padres 60% de la pensión de invalidez o vejez, 40 % si sólo -- existe uno.	Muerte del asegurado o pensionado cuota única para gastos de - sepelio.
GUATEMALA	36 cotizaciones mensuales.	Viuda o varón sobreviviente - 50 % de la pensión de invalidez o vejez.	Hijos menores de 15 años, 18 si estudian o incapacitados 25 % de la pensión de invalidez o vejez, 50 % si falta padre y madre.	Madre dependiente y padre incapacitado a - cargo 25% de la pensión de invalidez o vejez.	Con dos meses de contribución - suma destinada a ayuda de funeral al asegurado, su esposa o hijo menor de dos años.
HAITI	En caso del fallecimiento del asegurado, el organismo asegurador cubre los gastos funerarios a los familiares con carácter de anticipo a la pensión a que tuviera derecho.				

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES					
PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ-VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO - HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL.
HONDURAS	36 cotizaciones mensuales.	Viuda o viudo inválido o mayor de 65 años 40% de la pensión de invalidez o vejez.	Hijos menores de 14 años, 18 si estudian o incapacitados, 20% de la pensión de invalidez o vejez o 40% si falta padre y madre.	Madre a cargo o padre inválido o mayor de 65 años 20 % de la pensión de invalidez o vejez.	Muerte de un asegurado o pensionado por invalidez, ayuda de funeral en menos de la mitad del salario base mensual que sirvió de cálculo para la pensión.
MEXICO	150 cotizaciones semanales o que el asegurado se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y que la muerte del asegurado no se deba a riesgo de trabajo.	Viuda o concubina 50 % de la pensión de vejez, invalidez o cesantía en edad avanzada. Viudo incapacitado. Todos los beneficiarios reciben asignaciones familiares.	Hijos menores de 16 años cuando mueran el padre o la madre si estos disfrutaban de pensión de invalidez, vejez o cesantía o al fallecer como asegurados hubiere pagado 150 cotizaciones semanales. Se prorrogua a 25 años si el menor estudia o está incapacitado. La pensión es del 20 % de	Ascendientes que dependan económicamente del asegurado 20 % de la pensión de invalidez.	Un mes de salario promedio del grupo correspondiente. Esta prestación no será menor de 1,000 ni excederá de 6,000 pesos

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES					
PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ -VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO - HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL.
NICARAGUA	150 cotizaciones semanales.	Viuda o Viudo inválido 50 % de la pensión de invalidez total. Es vitalicia cuando la viuda sea mayor de 45 años o inválida.	Hijos menores de 14 años o inválidos 25% de la pensión de invalidez total o del 50 % si falta padre y madre.		Muerte del asegurado - suma para funeral de acuerdo con el promedio de las 4 últimas semanas de cotización.
PANAMA	36 cotizaciones mensuales.	Viuda o concubina o viudo inválido 50 % de la pensión de invalidez o vejez. Se otorgan asignaciones familiares.	Hijos menores de 14 años, si estudian o inválidos 20 % de la pensión de invalidez o vejez 50% si falta padre y madre	Madre o padre incapacitado 30 % de la pensión de invalidez o vejez. Hermanos menores a cargo 20 % suma global si no se tiene la cotización exigida.	Ayuda de funeral si el asegurado tiene 6 cotizaciones mensuales en suma fijada por la Caja.

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES					
PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ -VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO - HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL.
PARAGUAY PERU	Fallecimiento del asegurado con derecho a pensión de invalidez o jubilación, accidente común estando en período de aportación, fallecimiento a causa de riesgo del trabajo o del pensionista.	Viuda o viudo mayor de 60 años 50% de la pensión de invalidez o jubilación (Más bonificación mensual).	Hijos menores de 18 años de -- asegurado o pensionista, 21 años, si es tudia e inválidos de más de 18 años 20 % para cada hijo. 40 % huérfanos de padre y madre (Más bonificaciones).	Padre y/o madre del asegurado o pensionista 20 % para cada uno de ellos.	Ayuda de funeral.
REPUBLICA DOMINICANA.	Capital de defunción equivalente al 33 % del último salario anual promedio del causante, activo o pensionado. Para los asegurados activos sólo habrá -- esté capital cuando hubieran pagado 20 cotizaciones en el año anterior al	Cónyuge	Hijos menores de 17 años del -- asegurado.	Ascendientes mayores de 60 años o invalidez no pensionados y a cargo.	Asignación graduada en el salario promedio no mayor de -- 120 pesos ni menor de 30.

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES					
PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ -VEJEZ					
PAIS	CALIFICACION	VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO - HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL.
URUGUAY	deceso.				
VENEZUELA	750 semanas	Un sólo sobreviviente 40 % aumentada con - 20% por cada hijo.			Suma determinada.

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDENIZACIONES EN DINERO			
P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES.	AYUDA FUNERAL.
ARGENTINA			
BOLIVIA	<p>Temporal 100 % - del salario mínimo del trabajador más el 70 % del excedente del salario mínimo nacional.</p> <p>Permanente total 100 % del salario mínimo nacional más el 30 % del excedente -- del salario base sobre el mínimo nacional.</p> <p>Incapacidad permanente parcial con una reducción del 25 % de la capacidad de trabajo, una indemnización equivalente a 4 anualidades de la -- renta que le hubiere correspondido.</p>	<p>Igual al Código de Seguridad Social.</p>	<p>De 2 a 3 meses de salario base.</p>
BRASIL			
COLOMBIA	<p>Temporal 100 % del salario hasta 6 meses y en adelante 66 %.</p> <p>Permanente parcial, según tabla valorativa -- total del 60 al 70 %.</p>	<p>Viuda: 25 % del salario base. - Viuda o viudo inválido 30 % Hijos 15 % si falta padre y madre 25 %</p>	<p>Un mes de salario base.</p>

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDEMNIZACIONES EN DINERO			
P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL.
COSTA RICA	<p>Gran invalidez, 85 %.</p> <p>Total: 2/3 del salario anual -- por 10 años. Parcial: Monto variable según tabla de valuación hasta el 50 % -- del salario anual.</p>	<p>Viuda o viudo inválido: 30 % del salario por 10. años. Hijos menores de 18 años y otros descendientes y colaterales a cargo -- del 15 al 45 % -- de la indemnización global. Madre o padre de -- 60 años ó inválido y otros ascendientes 10 % cada uno.</p>	<p>Suma de 50</p>
CUBA	<p>Incapacidad permanente: Se otorga jubilación, -- calculada como -- la vejez (No -- puede ser inferior al 50 % del salario, incrementada por el -- riesgo en un 10%)</p> <p>Miembros de las fuerzas Armadas-- Revolucionarias y otros 100 %.</p> <p>Incapacidad parcial: Jubilación cuya cuantía se fija en relación a la que le hubiera correspondido al trabajo</p>	<p>Viuda o compañera, dependiente económica del -- asegurado. Viudo sexagenario o incapacitado Hijos menores de 18 -- años solteros o incapacitados mayores de esta -- edad. Padre y madre dependientes económicos.</p> <p>Suma distribuida en partes iguales entre todos los derechohabientes. Se incrementa la cuantía de la pensión en un 10 % por ser</p>	

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDEMNIZACIONES EN DINERO			
P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL
	<p>por incapacidad total multiplicando su resultado por el porcentaje de incapacidad parcial permanente -- apreciado.</p> <p>Subsidio: corresponde al 85 % de las remuneraciones del último período de pago y su duración es hasta la recuperación total con un máximo de 2 años a cuyo término se le tramita pensión de invalidez.</p> <p>Indemnización global: para los que tengan una disminución de su capacidad de ganancia entre un 15 % y 40 % por una sola vez</p> <p>Invalidez parcial: pérdida de capacidad de ganancia entre un 40% hasta menos de un 70 % es equivalente al 50 % de la pensión de invalidez total, que se aumentará</p>	<p>riesgo profesional.</p> <p>Viudas mayores de 45 años o inválidas de cualquier edad. Si es menor de 45 años se le concede -- igual pensión -- por un año, prorrogable anualmente mientras mantenga a su cuidado hijos causantes de asignación familiar, cumplidos los 45 años se transforma en viaticia. El monto es el 50 de la pensión básica que habría correspondido al imponente si se hubiera invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en caso de un pensionado fallecido. Si la viuda se casa -- tiene derecho a percibir el equi</p>	<p>2 sueldos vitales de la escala A Departamento Santiago y 4 sueldos vitales más para la cónyuge sobreviviente que viva a expensas del asegurado. Caso no haber viuda los ascendientes con derechos a pensión.</p>

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDEMNIZACIONES EN DINERO			
P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL
ECUADOR	<p>en un 5 % de los que le causen - asignación familiar en exceso - sobre 2.</p> <p>Invalidez total: pérdida de ganancia igual o superior a un 70 %, equivale al 70 % del sueldo mensual promedio cotizado en los 6 meses anteriores - al accidente.</p> <p>Gran invalidez: suplemento del - 30 % del sueldo base.</p>	<p>valente a 2 años de pensión. El - viudo inválido - que vivía a expensas de la <u>asegurada</u> fallecida tiene derecho a pensión.</p> <p>La madre soltera o viuda que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su -- muerte, se le - otorga pensión - equivalente al - 30 % de la básica.</p> <p>Asistencial de - viudez equivale al 50 % de las - pensiones mínimas y podrá llegar hasta el - 100 %.</p>	Fondo Mortuario: 32,000 sucres.
	<p>Temporal: 75 % - del sueldo o salario, mientras dure la incapacidad y hasta por las 10 primeras semanas; y del - 66 % durante el tiempo posterior hasta un año.</p> <p>Permanente y absoluta: renta -</p>	<p>Las pensiones de viudez y orfanfandad, se conceden de acuerdo - a coeficientes - fijados en los - Estatutos y se calcularán sobre la renta que estuvo percibiendo el afiliado al - momento de su fallecimiento.</p>	

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDEMNIZACIONES EN DINERO			
P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL
EL SALVADOR	<p>mensual igual - al 66 % del sueldo promedio del último año de im- posiciones o el promedio de los 5 mejores años de aportaciones.</p> <p>Gran incapacidad 80 % del sueldo o salario, según porcentajes que se graduarán en el Reglamento - para los diferen- tes casos.</p> <p>Disminución per- manente de la ca- pacidad: Pensión calculada de - - acuerdo al cua- dro valorativo - de las incapaci- dades.</p> <p>Temporal: los - primeros 60 días 75 % del salario medio de base y hasta 52 semanas 60 %. Permanente total: 70% del - salario anual ba- se, incremento - hasta el 50 % si se necesita ayu- de tercera perso- na.</p>	<p>Cónyuge 60 % del monto de la pen- sión de incapaci- dad. Hijos meno- res de 16 años, 21 si estudian: 30 % ó 40 % si - falta padre y ma- dre con 60 si -- son inválidos; - 60 % de pensión- para ambos o 40% cuando existe - uno solo.</p>	<p>Suma de 150</p>

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDEMNIZACIONES EN DINERO			
P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL
GUATEMALA	Temporal: 2/3 - del salario, Per- manente: de 6 a 30 unidades de - beneficios pecu- narios pagade- ros de una sola vez cuando la -- víctima tenga 50 años ó más.	Pensión de la -- tercera parte de la unidad de be- neficios a cada- uno de los si-- guientes benefi- ciados: esposa o varón sobrevivien- te a cargo, hijos menores de 15 ó 18 si estudian - o incapacitados ó mayores de 60 años.	2 unidades de be- neficios pecuni- arios.
HAITI	Temporal: Subsidi- o del 66 % del salario base du- rante cada día - laboral (con má- ximo y mínimo fi- jados mensualmen- te). Permanente par- cial: Renta pro- porcionada según grado de incapa- cidad (para las mayores del 10 % o inferiores al 35 %). Incapacidad per- manente total -- Renta vitalicia del 66 % del sa- lario base.	Viuda: Renta de base equivalente al 50 % de la -- equivalencia a - la incapacidad - permanente total Compañera (a fal- ta de esposa). 40 %. Hijos 30% (menores de 16 - años). Solo que las rentas excedan del 30 % de la renta por in- capacidad perma- nente total.	Indemnización fu- neraria de un -- mes de salario - base de las 4 ú- timas semanas.
HONDURAS	Permanente: pen- sión vitalicia - según grado de - incapacidad supe- rior al 15 % -	Viuda o viudo ma- yor de 65 años - o inválido: 40% de la pensión de invalidez-vejez	Asegurado y pen- sionado mitad de lo calculado pa- ra la pensión.

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO

PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL
MEXICO	<p>Según Tabal de - Valuación, no in- ferior al 66 % - del salario base mensual aumenta- da hasta un 50 % por gran invali- dez pensión del 40 % del salario base mensual más 1 % por cada uno de los primeros 12 meses de coti- zación y aumenta- da hasta 50 % - por gran invali- dez.</p> <p>Parcial: 100 % del salario. Permanente total: se otorga de -- acuerdo con ta- blas de cotiza- ción: Hasta \$ 80 diarios 80 % del salario, hasta \$ 170 diarios 75 % y 70 % para los salarios superio- res a esta canti- dad. Los trabajadores incorporados al- sistema de por-- centaje recibi-- rán del 75 al - 70 % del salario</p> <p>Permanente par- cial: Pensión - calculada de -- acuerdo con ta-</p>	<p>Hijos hasta 14 - años, 18 si estu- dian o sin lími- te de edad si -- son inválidos: - 20 % de igual -- pensión ó 40 % - si falta padre y madre. Madre o - padre mayor de - 65 años años ó - inválidos 20 % - de igual pensión a cada uno.</p> <p>Viuda o concubi- na o viudo inca- pacitado y que - dependa económi- camente de la -- asegurada: 40 % de la que le hu- biera correspon- dido a aquel por incapacidad per- manente total. 20 % a cada uno de los huérfanos sean de padre o madre, menores - de 16 años o in- capacitados ó 25 años si estudian 30% a cada uno - de los huérfanos de padre y madre menores de 16 -- años ó 25 si es- tudian o incapa-</p>	<p>2 meses del sala- rio promedio del grupo de cotiza- ción. No será inferior la prestación a \$ 1,500 ni supe- rior a \$ 12,000.</p>

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDEMNIZACIONES EN DINERO			
P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL
NICARAGUA	<p>bla de Valuación de la incapacidad. Si la valuación es hasta el 15 % se fija una indemnización -- global equivalente a 5 anualidades de la pensión. El Instituto otorga aguinaldo a los incapacitados parcial o permanentemente.</p> <p>Temporal: 60 % - del salario base hasta 26 semanas Permanente total 60 % de la remuneración base -- mensual. Permanente parcial: - según tabla de valuación. Con reducción laboral del 5 al 20% suma global de 3 anualidades de la pensión.</p> <p>Temporal: 60% de salario mientras subsiste la incapacidad de trabajo. Permanente: pensión conforme a tabla de valuación. Permanente absoluta: 60 % - del salario. En caso de incapaci-</p>	<p>citados. Se otorga a la viuda, huérfanos y ascendientes - un aguinaldo -- equivalente a 15 días de pensión.</p>	

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO

P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL
NICARAGUA	<p>Tabla de Valuación de la incapacidad. Si la valuación es hasta el 15 % se fija una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión. El Instituto otorga aguinaldo a los incapacitados parcial o permanentemente.</p> <p>Temporal: 60 % del salario base hasta 26 semanas Permanente total 60 % de la remuneración base mensual. Permanente parcial: según tabla de valuación. Con reducción laboral del 5 al 20% suma global de 3 anualidades de la pensión.</p>	<p>citados. Se otorga a la viuda, huérfanos y ascendientes - un aguinaldo - equivalente a 15 días de pensión.</p> <p>Viuda o viudo inválido. 50 % de la pensión de incapacidad permanente. Hijos menores de 16 años ó inválidos 25 % o 50 % si falta padre y madre. Ascendientes económicamente: 25%</p>	<p>Asegurados y pensionados suma según cotización.</p>
PANAMA	<p>Temporal: 60 % del salario mientras subsiste la incapacidad de trabajo. Permanente pensión conforme a tabla de valuación. Permanente absoluta: 60 % del</p>	<p>Viuda o viudo inválido: 25 % del salario ó 30 % si se es único beneficiario. Hijos hasta 18 años ó sin límite de edad si son inválidos: 15 % por uno, --</p>	<p>Asegurado o pensionado por invalidez absoluta - suma determinada por la Caja.</p>

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO

P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL
	<p>salario. En caso de incapacidad permanente igual o superior al 35 % suma de tres anualidades de la pensión.</p>	<p>25 % por dos, - 35 % por tres - 40 % si existen más. Madre 20 % durante 10 años, 30 % si no hay otros beneficiarios. Padre inválido o sexagenario, 10 % durante 10 años. Hermanos hasta 18 años o vitalicia en caso de invalidez, pensión igual a la de orfanidad. Ascendientes y colaterales: 10 % a cada uno durante 6 años.</p>	
PARAGUAY			
PERU	<p>Temporal: 70 % de la remuneración. Permanente parcial: proporcional a la correspondiente a incapacidad total según porcentaje de evaluación de incapacidad. Parcial permanente: 2 anualidades de la pensión mensual total: hasta el 40 % de la evaluación. Permanente total</p>	<p>Cónyuge sobreviviente 50 % de la pensión recibida o por recibirse. Hijos menores de 18 o de 23 si estudian - 25 %. Cuando no exista cónyuge e hijos pensión de 25% a padre o madre.</p>	<p>60 remuneraciones diarias percibidas por el asegurado fallecido.</p>

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDEMNIZACIONES EN DINERO			
P A I S	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA FUNERAL
URUGUAY	80 % de la remuneración mensual Gran incapacidad 100 % de la remuneración mensual (más prestaciones asistenciales).		
VENEZUELA	Temporal: 2/3 salario base hasta 52 semanas. Permanente parcial con más del 25 % de incapacidad indemnización variable según grado de invalidez. Total: igual a invalidez natural.		Igual a muerte natural.

PAISES	ASIGNACIONES FAMILIARES
ARGENTINA	Matrimonio-Maternidad-Nacimiento de Hijos- Adopción-Cónyuge-Hijo-Familia numerosa; Escolaridad primaria, media y superior- ayuda escolar y primaria- Vacaciones. Las asignaciones por matrimoni, nacimiento de hijos adopción, consisten en el pago de una cantidad única. Las asignaciones por cónyuge, hijo, familia numerosa y escolaridad se abonan en suma mensual hasta que el hijo cumple 15 años, o 18 si cursa docencia. La asignación de ayuda escolar primaria supone un pago anual y determinada suma, cuando comience el ciclo lectivo. La asignación por familia numerosa implica una cantidad por hijo a partir de 3 hijos menores de 21 años. La asignación anual complementaria de vacaciones consiste en duplicar los montos de asignaciones familiares en el mes de enero de cada año, con excepción de las asignaciones de matrimonio, maternidad, nacimiento de hijo, adopción y ayuda escolar primaria.
BOLIVIA	Subsidio matrimonial otorgado a la sociedad conyugal con o sin hijos. Subsidio de natalidad a compensar los gastos por el advenimiento del niño. Subsidio de lactancia a los hijos menores de un año. Subsidio familiar por cada hijo mayor de un año y menor de 16 años o 19 si estudia o sin límite de edad si es inválido. Subsidio de sepelio, cuando fallezca un hijo.
BRASIL	Hijos. 5 % del salario regional por hijo menor de 14 años, sin límite en caso de invalidez, la asignación se hace efectiva a los hijos de los pensionados por invalidez y vejez. Reclusión. Asignación mensual fijada y pagada como la pensión de sobrevivientes a los dependientes del asegurado detenido. Si el asegurado fallece en prisión, la asignación se transforma en pensión. La Ley de previsión social prevee asistencia alimenticia a los beneficiarios a cargo del servicio de alimentación de Previsión Social y asistencia financiera para construcción o adquisición de casa habitación.
CHILE	Asignación familiar; hijos hasta 18 años, 23 si estudian, sin límite de edad si son inválidos; padre ma-

PAISES

ASIGNACIONES FAMILIARES

	yor de 65 años o inválido y madre a cargo, nietos y hermanos hasta 20 años. Asignación prenatal Prima - de matrimonio. Bonificación escolar. Ayuda por fallecimiento, Bonificación de Pascua. Beca de formación profesional. Colonias escolares, Orientación escolar Centros sociales comunitarios, Seguro escolar contra accidentes del trabajo.
EL SALVADOR	Las pensiones de invalidez se incrementan con una -- asignación familiar de 6 mensuales por hijo menor de 16 años o 21 si estudia y sin límite de edad si son inválidos. Ayuda lactancia durante 12 meses. Ajuar - infantil
GUATEMALA	Asignación familiar incremento de la pensión de invalidez-vejez en un 10 % por hijo menor de 15 años, 18 si estudia y por esposa o esposo inválido. Ayuda lactancia, canastilla infantil.
MEXICO	Las asignaciones familiares consisten en una ayuda - por carga familiar y se conceden a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en -- edad avanzada: esposa o concubina, hijos menores de 16 años o 25 si estudian e incapacitados, padres que dependan económicamente del asegurado.
NICARAGUA	Asignación familiar del 1 % de la pensión de invalidez-vejez por hijo menor de 19 años y 10 % por compañera. Ayuda lactancia por 6 meses. Ajuar infantil.
PANAMA	Pensionados por vejez e invalidez recibirán una asignación familiar de 20B mensuales por cónyuge y 10B - hijo menor de 14 años o 18 si estudia y sin límite de edad si es inválido.
URUGUAY	Hijos menores a cargo-hogar constituido-Prenatal-Maternidad-Becas de Estudio-Casamiento-Nacimiento de - hijo-Fallecimiento-Infantil-Colonias Vacacionales y educación recreativa. Las asignaciones familiares -- por hijos menores a cargo hasta 20 años, hogar constituido, prenatales, maternidad y becas de estudio - imponen el pago de determinada suma mensual, Las asig

Fuente: Cuadros tomados del Boletín de Información jurídica. Enero-Febrero de 1976. Tomo # 17 Editorial I.M.S.S. MéxicoDF.

PAISES

ASIGNACIONES FAMILIARES

naciones por casamiento, nacimiento, fallecimiento y ayuda familiar implican sumas entregadas por una vez. La protección materno infantil y las colonias vacaciones se atribuyen en servicios.

Del análisis comparativo de la legislación positiva presentada, sobresalen divergencias en los preceptos estatuidos y las características que definen a la mayoría de los regímenes actuales, la multiplicitad de las estructuras implantadas, así como algunos de los factores auspiciadores de los avances en las instituciones observadas, que pueden atribuirse al marco jurídico.

En todos los sistemas latinoamericanos existen las contingencias por concepto de invalidez, vejez y muerte. Todos tienen Enfermedad y Maternidad, excepto Argentina y Uruguay; Sin embargo estos dos países atiende estas contingencias a través de mutualidades y obras sindicales o gremiales. Todos tiene seguro contra accidentes de trabajo. Hay seis países que tienen asignaciones familiares como rama aparte: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia y Uruguay, otros países las incluyen dentro de los sistemas generales. El Seguro de desempleo solo se ha establecido en Chile, Brasil, Uruguay y Argentina.

De esta manera observamos y podemos afirmar que paulatinamente, va cobrando forma en América Latina la Seguridad Social Integral, como objetivo subyacente en el desarrollo y progreso de los diversos sectores laborales.

En las Leyes de Seguridad Social de Algunos países, comienzan a enunciarse los principios de la Seguridad Social Integral como son los siguientes:

- . Obligatoriedad.
- . Universalidad (personas amparadas, contingencias cubiertas y extensión geográfica).
- . Solidaridad (con los sectores marginados).
- . Sustancialidad (prestaciones que deben ser suficientes, oportunas y adecuadas)

- . Subsidiaridad (Si el Estado ha reconocido que su mayor fuente de riqueza es el trabajo, debe protegerlo, humanísticamente y materialmente contribuyendo a los cargos que la Seguridad social implica) y
- . Coordinación e integración de Instituciones Gestoras.

C A P I T U L O " C "

LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.-

- a) Aspecto Sociológico
- b) Aspecto Médico
- c) Aspecto Industrial
- d) Aspecto Laboral.

a) ASPECTO SOCIOLOGICO.

Comentamos al principio del presente trabajo, que a pesar de la similitud básica de propósitos en las medidas de seguridad social, - la experiencia ha demostrado que las soluciones nacionales son tan diferentes como las necesidades de los diversos pueblos.

Las necesidades por ejemplo de un país desarrollado como Estados Unidos de Norteamérica, La Unión Soviética o la Gran Bretaña, no son las mismas que las que tiene un país subdesarrollado o en vías de desarrollo, como lo son la mayoría de los países Latinoamericanos. Por lo mismo las soluciones de cada país también resultan diferentes; pero lo importante, cualquiera que sea el camino que emprenda la solución de la seguridad social, en los países desarrollados o en vías de desarrollo, es que el rumbo que se escoja sea el adecuado, el que corresponda a sus necesidades particulares y que sea practicable en sus condiciones especiales.

En cualquier plan de Seguridad Social se deben estudiar y analizar no solamente aquellos aspectos propios de la mecánica de dichos planes; sino también las condiciones en que estos deben funcionar, - tomando en cuenta los diferentes aspectos sociológicos que determinan la estructura y la evolución de los planes de seguridad social.

Toda situación social es un complejo inseparable de multitud de factores en juego, factores que se pueden dividir en dos grupos básicos:

I.- Factores Predominantemente Internos, y

II.- Factores Predominantemente Externos.

Los primeros son aquellos que están relacionados con la comunidad política a que pertenece el esquema de aseguramiento en estudio-

por ejemplo: El factor demográfico, económico, el factor de la estructura social, el factor político, etc.

Los segundos son aquellos que guardan relación entre una comunidad y que ejercen su influencia más allá de las fronteras nacionales. dentro de las cuales se puede dar como ejemplo los siguientes: el factor de desarrollo técnico, el factor de la asistencia técnica, el factor de cooperación internacional, etc.

Todos estos factores están interrelacionados, sin embargo mencionamos, solo algunos hechos del factor demográfico y económico que han dificultado el progreso social a través de una protección, adecuada del hombre.

La cantidad de seres humanos que puede mantener nuestro planeta depende de nuestra capacidad para aprovechar los recursos naturales de la tierra, las aguas y el sistema solar. Esa cantidad se fija actualmente en 15 mil millones de habitantes, Esta cantidad puede ser exagerada o no, el hecho es que existe un límite y que estamos dirigiendonos hacia el a toda velocidad; si se mantiene las tasas actuales de crecimiento demográfico, a fines de este siglo necesitamos el doble de comida, agua y energía, así como el doble de puestos de trabajo; y nada más para mantener el insatisfactorio nivel actual de vida de la mayor parte de la población mundial.

Aun si decaen las tasas de fecundidad el abismo entre las poblaciones desarrolladas, y las que están en vías de desarrollo, antes -- del año 2000 se ensancharan. Y aun que los problemas del crecimiento demográfico incontrolado afectan a toda la humanidad, su impacto se siente sobre todo en las poblaciones en vías de desarrollo.

El crecimiento incontrolado de la población ha anulado casi las recientes conquistas económicas de muchos países en vías de desarrollo. El crecimiento del producto nacional bruto pierde sentido si cada año tiene que satisfacer, las necesidades de más y más recién llegados.

En los países de baja fecundidad, el ingreso de jóvenes al mercado laboral y la jubilación de los trabajadores de edad mantienen un equilibrio más o menos constante. Pero en los países subdesarrollados que tienen una alta tasa de fecundidad son relativamente pocos - los que se jubilan y son cada vez más los jóvenes que buscan trabajo.

La alta tasa de fecundidad aunada con la cantidad de personas - que abandonan sus estudios antes de los 13 años. (según cálculos de la O T I) y las del medio rural que emigran hacia las ciudades en número cada vez mayor, exige la creación de nuevas fuentes de trabajo.

En 1970 presentaron un resumen a la Asamblea General de las Naciones Unidas del impacto de la migración a las ciudades, en la siguiente forma:

"Mientras que en los países en vías de desarrollo es común que la población crezca a un ritmo del 2 o 3 % anual y en muchas ciudades crece a un ritmo que sobrepasa el 6 % las barriadas pobres y las urbanizaciones espontáneas pueden crecer a una tasa del 12 % y a veces superan el 20 % "

En gran parte del mundo en vías de desarrollo la migración de poblaciones rurales explica el crecimiento de las barriadas pobres. Una disminución en la tasa de natalidad sería capaz de aliviar el -- problema y no hay duda de que aumentaría las posibilidades de trabajo.

Para las personas que vienen del campo; sin embargo no hay que olvidar que a pesar de disminuir la tasa de fecundidad para solucionar el desempleo, éste, también se ha dado por la introducción de maquinarias costosas que aumentan el rendimiento pero implican menos trabajadores que los métodos tradicionales de producción.

En la mayor parte de los países pobres, gran parte de la población el único progreso social que ha tenido, es que gracias a los avances en la medicina y el alto nivel de higiene han reducido la mortalidad infantil y han aumentado la esperanza de vida. Son muchos más y viven más que hace 20 años. Los cambios cualitativos y cuantitativos registrados en la economía de los países en vías de desarrollo no alcanzan a la masa rural ni le permiten participar plenamente de los servicios sociales existentes, que ya suelen ser escasos. Para ella no hay seguros de enfermedad ni pensión de vejez, invalidez, etc.

En los países desarrollados son muchas las mujeres que trabajan. Aunque se casan más jóvenes que antes tienden a demorar la procreación y por consiguiente limitan el número de hijos. En los países subdesarrollados, el trabajo de las mujeres - la mayoría - se reduce a las tareas del hogar y del campo, y no desempeña el mismo papel en la determinación del casamiento o el tamaño de la familia.

Así es como el descenso de la tasa de mortalidad, que es general no suele ir acompañada en los países subdesarrollados por una caída en la proporción de nacimientos, aparece como el principal factor del tremendo crecimiento demográfico.

El Consejo de Administración de la O.I.T. adoptó la iniciativa de promover actividades información y educación sobre planificación

de la familia por medio de programas de educación obrera, bienestar laboral, cooperativas e instituciones rurales; de lanzar una investigación sobre los aspectos demográficos de la política social y de estimular la participación de los servicios médicos y de seguridad-social en la planificación de la familia.

Al planificar dichas actividades la O.I.T. toma en cuenta plenamente las necesidades de cada país y sus peculiaridades culturales y políticas, pues los problemas demográficos son complejos, difieren según las regiones y suelen revestir un carácter polemico.

b) ASPECTO MEDICO.

La seguridad social, humanista por excelencia, no obtiene o - persigue otro móvil y otro fin que el propio hombre, "ese hombre - a quien hay que procurarle bienestar dentro de un marco de dignidad ese hombre a quien hay que preservar de las agresiones biológicas, ese hombre a quien hay que proteger en el rendimiento de su trabajo; ese hombre con quien la solidaridad de sus congéneres alcanza la excelstitud de una nobleza espiritual selecta" (20).

Tomando en cuenta pues, el principio de protección adecuada - del hombre, la seguridad social necesita que su regimen sea:

UNIVERSAL, de tal suerte que abarque la totalidad de hombres, preservando asi la integridad biológica de la persona y sus - capacidades creadoras.

UNITARIO, para que absorba la totalidad de riesgos inherentes a la existencia misma y al desempeño del trabajo; las prestaciones deben abarcar las distintas ramas de cobertura.

OBLIGATORIO, con el propósito que se convierta en un servicio común; en este aspecto si en la sociedad capitalista se constituye como una forma de cooperación obligada que reduce el - desequilibrio del nivel de vida entre las clases sociales y - restaura las deficiencias y el desamparo en que la organiza-- ción del trabajo coloca a los miembros más débiles, si en la sociedad socialista funciona como una conducta solidaria por- que los recursos de la comunidad pertenecen a todos sus miem- bros y el todo social ampara a sus integrantes, en ambos ca-- sos a fin de cuentas se comporta" como instrumento agregado--

(20) Pachon Puyou Fco. "Discurso en las sextas Jornadas Médicas - Regionales del I.M.S.S.". 1967.

que la inteligencia del hombre a creado para ayudarse a realizar en forma colectiva lo que no puede lograr individualmente" (21).

SOLIDARIO, toda vez que exprese que los hombres dependen unos de otros, manifiesta lo mismo en la lucha y el sufrimiento que en la colaboración y en la armonía.

SUBSIDIARIO, al ser motivación del Estado, que encauza la renta nacional en beneficio de los menos aptos y mayormente necesitados; Y finalmente.

INTEGRAL, Ya que no ha de limitar su acción a proteger al trabajador o a sus familiares en las horas de la adversidad o del infortunio, en la enfermedad o en la vejez, sino que ha de extenderse en actuales y múltiples servicios que permitan a la población alcanzar los mas altos niveles de bienestar individual, social y cultural.

Bien cimentada la Seguridad Social Integral, con los principios señalados, ofrece, del hombre, comprensión y trabajo para el grupo, protección y respeto para el hombre mediante la libertad, la solidaridad y la paz (22).

El progreso sorprendente de la medicina logrado en las postrimerias del siglo XIX no compagina con el concepto sociológico que se proyecta sobre ella misma hasta que aparece la Seguridad Social. La liberación de la medicina discrimina a grandes sectores de la po--

(21) Berly Frank. "Estudios Sociológicos. Sociología de la seguridad Social". Décimocuarto Congreso Nacional de Sociología, 1963 p.321.

(22) Córdienas de la Peña Enrique" La Seguridad Social como factor de integración y progreso nacional" p. 19

blación, los servicios públicos de beneficencia resultan insuficientes e incongruentes. Los sistemas de Seguridad Social son el medio idóneo para alcanzar con plenitud la misión de la medicina, reorientada socialmente, en respuesta unánime a la angustia del hombre ante la enfermedad, la miseria y la inseguridad.

La institucionalización de los servicios hace posible que la investigación científica, el aprendizaje y el ejercicio de la medicina se desarrollen al más alto nivel, persiguiendo como fin la salud de la comunidad, al poner al alcance de todas las clases sociales la prevención, la curación y la rehabilitación, y armonizar los aspectos científicos y sociales de tan noble profesión".

Como medio para reconsiderar el concepto de enfermedad, la medicina social la encuentra en un marco biopsico social y reconstituye la unidad del hombre, que solo puede ser definido por referencia hacia un terreno, un medio de vida y de acción individual es comunal, una realidad en el grupo (23). La medicina social, considerada por Rene Sand como " el arte de prevenir y de curar, considerado en sus bases científicas así como en sus aplicaciones individuales y colectivas, desde el punto de vista de las relaciones recíprocas que unen la salud de los hombres a su condición", nace para servicio del pueblo.

Antes del advenimiento de su sentido social, la medicina la dividían en varias ramas: general, especial, urbana y rural, preventiva curativa y de rehabilitación. Las más reciente de Arthur Jores la divide en Académica o universitaria, clínica u hospitalaria, y del médico practicante. (24)

(23) Poulizac Henri "Fenómenos Médico Sociales y seguridad social". Cuadernos técnicos del CIESS No. 9

(24) Arthur Jores: Citado por Cárdenas de la Peña Enrique en: "Servicios Médicos del IMSS, Doctrina e Historia" Ed. IMSS, México 1973, pag. 19.

Estas clasificaciones han sido el producto de los grandes adelantos científicos y técnicos, que hacen que ningún espíritu humano en la actualidad absorba el total de los conocimientos humanos, por un lado, y por otro, imposibilita al médico para por sí mismo adquirir, cuanto equipo o instrumento nuevo y útil aparece en el mercado, obligándolo a especializarse y con ello olvidar al todo por la parte; siendo que el organismo humano biológicamente hablando la suma de las partes no es igual al todo, puesto que el todo está animado de un aliento especial que se expresa en una determinada personalidad (25).

La Medicina individualista ejercida con criterio liberal no llega a comprender a grandes sectores de la población, ya no digamos a la considerada como económicamente débil, sino tampoco a la que tiene más o menos recursos, debido al aumento de los costos del equipo e instrumental propios de esta rama que han venido surgiendo. Solo por medio de una organización institucional pueden resolverse adecuadamente los problemas de la salud. La Medicina cultivada en un régimen de Seguridad Social representa la solución, la mejor por su carácter institucional, considerando el concepto de que la enfermedad es un mal no solamente biológico o Psíquico, sino también un mal social y que por lo tanto es una obligación pública combatirla.

La medicina institucional, apuntalada por la cultura, la tecnología y los factores económicos del momento, lucha por la procuración de la salud, dado que la enfermedad; aun cuando ataca a personas concretas, disminuye la productividad, lesiona la célula familiar y restringe a la colectividad.

c) ASPECTO INDUSTRIAL.

En el inciso anterior cuando tratamos el aspecto médico dijimos que la salud es tan importante en una sociedad -- cualquiera que sea -- que cuando se le descuida y llega la enfermedad, ésta, en forma aparente, ataca concretamente a una persona, sin embargo sus consecuencias van más allá; disminuye la productividad lesiona la célula familiar y restringe a la colectividad. Es por ello que los Estados Modernos consideran que la medicina no debe circunscribirse al aspecto curativo, sino también y sobre todo dedicarse al preventivo que permita junto con el aspecto rehabilitatorio, el desarrollo cabal de la personalidad, mediante un estado completo de bienestar físico, mental y social.

Una población enferma esta incapacitada para el trabajo que como consecuencia sus ingresos y su productividad se ven mermadas, -- acarreado con ello un estancamiento económico del cual es difícil -- de salir si no se mejora su salud, toda vez que la salud es un recurso que propicia el desarrollo integral de un país (26).

Las enfermedades generales como es sabido, producen constantemente ausentismo en el trabajo, con la consecuente disminución de la productividad; en igual forma repercuten también aquellas enfermedades originadas en el trabajo o con motivo de éste; llamadas Enfermedades Profesionales o Accidentes de Trabajo; sin embargo en estos casos las consecuencias van más allá al originar grandes gastos que impiden dedicar sumas a otros fines; o que cuando el accidente o enfermedad profesional trae consigo la muerte, puede significar la pérdida de elemento talentosos de todo tipo, evitando o alargando el desarrollo económico, social, cultura, etc. de un país.

(26) Martha Margarita Fernández R. y Pdo. Arias Galicia. "Higiene y Seguridad Social". IMSE. Pag. 353 México, D.F.

Todo el que presta un servicio en la industria, en el comercio etc, se encuentra expuesto a innumerables factores del medio exterior que ejercen acción sobre el funcionamiento normal de su organismo, entre otros: Factores Químicos, Físicos, Biológicos, de fuerza de trabajo, Psicológicos etc. (27), que puedan causarle una enfermedad o deteriorar su salud.

Ante esta situación se hace necesaria la obligación por parte de los empresarios de preocuparse por la salud integral de los miembros de su organización así como por la protección contra accidentes de trabajo. Estas obligaciones existen generalmente en las disposiciones legales de carácter laboral.

En México por ejemplo, La Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de Higiene del Trabajo y el Reglamento de Prevención de Accidentes de trabajo, principalmente, determinan las medidas que deberán observarse a fin de prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se efectue en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores; Estas medidas no son sino el reconocimiento de que la salud es un derecho y no una concesión. Tal es el espíritu del Artículo 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos " Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Las reglamentaciones sobre higiene industrial han sido encaminadas a preservar la salud de los trabajadores y de las colectividades industriales y deben contener todas las medidas preventivas de control en locales, centros de trabajo y medios industriales. Algunas medidas pueden ser: buenos sistemas de ventilación, de calefa-

(27) Ap. cit. p. 356

cción, métodos de iluminación, aseo de los centros de trabajo, suministro de agua potable etc; otras medidas son las obligaciones - que tienen los patrones (artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo) de mantener en el Lugar de Trabajo los medicamentos y material necesario para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste; establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesaria para los casos de urgencia, cuando tenga a sus servicio más de cien trabajadores; o cuando tenga más de 300 instalar un hospital con el personal médico y auxiliar necesario. etc.

Todas estas medidas y también la que tiene su base en el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo en el sentido de crear comisiones mixtas de higiene y seguridad compuestos por igual número - de representantes de los trabajadores y del patrón son preceptos de Seguridad Social que tienden a evitar o reducir el impacto económico, social y Psicológico que producen las enfermedades, las profesionales y los accidentes de trabajo. (28).

(28) IBIDEN.

D) ASPECTO LABORAL.

Uno de los principales medios con que cuenta la organización Internacional del Trabajo para promover la mejora de las condiciones de trabajo y de la vida en todo el mundo, es la aplicación de convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del trabajo, donde se reúnen anualmente delegados gubernamentales, empleadores y trabajadores. Dichos convenios y recomendaciones han sido registrados por la O.I.T. en un Código llamado: Código Internacional del Trabajo, en el cual encuentran gran apoyo los profesionales de la medicina y la Abogacia, entre otros.

El Código contiene normas referentes a muchos aspectos de la vida económica, normas que generalmente se traducen en cada país como prestaciones legales favorecientes a los trabajadores tales son entre otros:

Mejoramiento y protección de los salarios mínimos, otorgamiento de primas de antigüedad para retiros voluntarios, efectividad para participar en las utilidades de las empresas la discriminación en el empleo, la libertad sindical, la inspección de trabajo, así como preceptos procesales que garanticen al trabajador el cumplimiento de la Ley y con intención de mejorar la justicia obrera.

En México, la nueva Ley Federal del Trabajo cumple con la función de proteger y tutelar a los trabajadores. El Derecho Mexicano del trabajo contiene normas, no solo proteccionistas de los trabajadores sino reivindicatorios que tienen por objeto que estas recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación Capitalista. Todas estas normas son tendientes a lograr seguridad en el trabajador y como consecuencia bienestar y felicidad.

tienen un alcance mas general aquellas normas que protegen ciertos derechos humanos que comportan garantías para el derecho de los-trabajadores por ejemplo la libertad que tienen para coalizarse, es-decir, constituir organizaciones y afiliarse a ellas sin intervención de las autoridades públicas (Artículo 354 de la Ley Federal del Tra-bajo). Esta libertad sindical que protege el ordenamiento citado cons-tituye un estímulo a la contratación, en forma colectiva y garantiza la protección del trabajador contra todo acto que tenga por objeto - despedirlo o perjudicarlo. Otra garantía es la igualdad de oportuni-dades y de trato en la materia de empleo y ocupación, sin discrimina-ción de religión, raza, sexo y nacionalidad etc. (artículo 123 cons-titucional Fracción VIII).

Todas estas disposiciones son de caracter social y no solamente se circunscribe al campo de las relaciones laborales, sino tambien - al campo procesal laboral, protegiendo y tutelando a los trabajadores como en el caso por ejemplo de la garantía ante la deficiencia de -- una queja del trabajador. El poder Judicial Federal, de igual manera que las juntas de conciliación y arbitraje, tiene obligación de su--plir dicha deficiencia(30), con intención de mejorar la justicia del trabajador.

La Seguridad Social en su aspecto laboral, tiende no solo a dig-nificar al trabajador, sino a tambien a reivindicarlo; tal situación se desprende al considerar nuestra legislación laboral que "El traba-jo es un derecho y un deber sociales no es artículo de comercio, exi-ge respeto para las libertades y dignidad de quien los presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel-

(30) Artículo 107 Fracción II de la Constitución Política Mexicana.

económico decoroso para el trabajador y su familia.

....." (31).

Las disposiciones de la Nueva Ley Federal del Trabajo protege al trabajador al grado de que cualquier estipulación ^{vaya} en detrimento de aquél se nulifica.

El artículo 50. de la Ley mencionada, señala las condiciones de trabajo que no deben estipularse en perjuicio de los trabajadores, entre otros por ejemplo los que establezcan jornadas mayores de 8 horas; salarios inferiores al mínimo, salarios que a juicio de las juntas de Conciliación y Arbitraje, no sean remuneradores; un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros etc., etc., situaciones que en caso de pactarlas en cualquier forma se darán por nulas de pleno derecho, por lo que no surtirán -- efectos legales, garantizando de esta manera, el goce y ejercicio de los derechos de los trabajadores consignados en la legislación laboral, lo que, en beneficio de los trabajadores es de integración social.

(31) Artículo 30. de la Ley Federal del Trabajo.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Arce Cano Gustavo. "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social". Edit. Porrúa México, 1972.
- Arce Cano Gustavo. "Los Seguros Sociales en México". Ediciones Botas México, 1944.
- Berly Frank. "Estudios Sociológicos. Sociología de la Seguridad Social". Décimo Cuarto Congreso Nacional de Sociología. 1963.
- Beveridge William. "Las Bases de la Seguridad Social". Edit. Fondo de - Cultura Económica. México 1946.
- Cardenas de la Peña Enrique. "La Seguridad Social como factor de Integración y Progreso Nacional".
- Cardenas de la Peña Enrique. "Servicios Médicos del I.M.S.S., Doctrina e Historia". Edit. I.M.S.S., México, 1973.
- De Castro. "Derecho Sovietico".
- De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tono II. Octava Edición. México, D.F. 1967.
- Fernandez R. Martha Margarita y Arias Galicia Fernando. "Higiene y Seguridad Social". Edit. I.M.S.S., México, D.F.
- García Cruz M. "Derecho de Seguridad Social".
- Gonzalez Diaz Lombardo. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral". Edit. U.N.A.M. México, 1973.
- Pachon Puyou Francisco. "Discurso en las Sextas Jornadas Médicas Regionales del I.M.S.S. 1967".
- Poulizac Henry. "Fenómenos Médico Sociales y Seguridad Social". Cuadernos Técnicos del C.I.E.S.S. No. 9.
- Sistemas de Seguridad Social. "Estados Unidos". Oficina Internacional del Trabajo. Edit. O.I.T. Ginebra 1954.
- Trucha Urbina Alberto. "Nuevo Leracho de Trabajo". Edit. Porrúa. México, DF.
- Vladislav Koldarin. "Derechos y Deberes de los Sovieticos". Edit. de la Agencia de Prensa Novosti, Moscú, 1976.
- Revista: "Boletín de Información Jurídica". Tomo VIII. Julio-Agosto 1974.
- Editorial I.M.S.S. México, D.F.
- Revista: "Boletín de Información Jurídica". Tomo XVII. Enero-Febrero 1976.
- Editorial I.M.S.S. México, D.F.
- Revista: "Introducción a la Seguridad Social" O.I.T. Ginebra 1970.
- Ley Original del Seguro Social Mexicano. Enero 1943.
- Leyes, Reglamentos e Instructivos del Seguro Social en México. 1969.
- Nueva Ley Federal del Trabajo. 1970.
- Nueva Ley del Seguro Social Mexicano de Abril. 1973.
- Leyes del Seguro y de la Seguridad Social de Estados Unidos, Inglaterra, - Rusia y algunos países Latinoamericanos.